

APENDICE III

7.- 1829. Copia simple de los despachos y diligencias para el amojonamiento de las plantaciones en los Montes del Cierzo y Argenzón.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 3-11

CAJ. 0003/11 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
COPIA SIMPLE DE LOS DESPACHOS Y
DILIGENCIAS PARA EL AMOJONAMIENTO DE
LAS PLANTACIONES EN LOS MONTES DEL
CIERZO Y ARGENZÓN

1829-1829

+ Mantaciones
Cintruengo

Copia simple de los despachos y diligencias
para el amosonamiento e inventario de las plan-
taciones en los montes comunes de fincas y Argemson

Los originales los llevo el Receptor Lorenzo Benayana
para presentarlos a la Real Corte en Nov^a de 1829

J. M.

Indios de Tzucucua Señ. a la Ciudad de Cordoba Conde de D.º. mejor conocido
que por la C.ª de Transierra y Concordia otorgada en 24 de octubre de 1666
entre la Ciudad mi parte la de Tzucucua y Conde de Castañedo, Tzucucua,
Munichu y Montañudo, D.º. de Ind. de gober. de Mont. de C.º. y
Agencia que juntos componen el Territorio de V.ª. y la C.ª. de
Tzucucua y de Ind. de Tzucucua que deca quedas en propie-
dad y posesión de D.º. Villa de Castañedo y sus sucesores con calidad y condic-
ión de que por ninguno otra parte se pudiesen criar alcornoques ni en ranchos ni
en ingenios, otros plantíos de viñas olivos y otras plantas fueras de las dhas. q.
si hubieran mudado y cualquieras que lo contrarios hiciere incurrien en la
pena de la ruada por cada cobado y además de efectuar esta pena
sin renunciar alguna ni formas ninguna litigio sobre la cobranza aplia-
da a las universidades que hubieren D.º. Plantíos pudiesen cualquieras de los
sucesores de su propia autoridad replantar lo que así plantasen sin incurrir
en pena alguna, ni tener D.º. ni renunciar la D.º. Villa y sus sucesores q.º. por
intentar ni formas litigio sobre haberse replantado ni sobre renunciar
esta paga de D.º. diez ducados de pena y esta pena hubieren de ser conde-
nados en las Cortes y dando quere Cautión.

Por una Comisión Real del Rey de España en esta C.ª. de Ind. se ordena
en la forma que conbenio especial entre las partes q.º. las dhas. que tenían
de Tzucucua y Castañedo de los Indios a fund. hacia los transierreros de
Ind. mi parte que si mudasen y según las declaraciones de los Agimen-
tos mudados por las partes mudaron 112 to. 41. cobados de q.º. fue conbenio
especial. Y habiendo por grand. eunas diferencias a tiempo a venir pudiesen los
D.º. de Ind. de Castañedo por vía de Monogonía abirer dhas. plantas según
los Indios de Monogonía en que pudiesen de ninguna manera renovar por
replantar las plantas y q.º. con el tiempo se mudasen de las dhas. to. 41.
las Indios q.º. las renovasen por nuevo plantío ni renunciar en
modo de lo. ducados aplicados a las universidades que hubieren haber
esta renovación por nuevo plantío y con la misma facultad

de antemano de propia autoridad lo renovado segun es deber del termino. En dando la pro-
tubado por Domingo Laguarda en 1710 y del Ayuntamiento. Se ha de poner en los
parte, que se piden.

Consequenter a este pacto las sentencias pronunciadas por el Ayuntamiento
con y consejo en los años 1797 y 98, ha mudado de lugar de donde
muy poco la de plantacion. E banias vinas que enantabacion de
havian plantado havian plantado banias e Cisternales, distancian de
cuales hian las posiciones de otros que se hian de replantar y de
ofundamente por el pacto de la Causa. Ellos en un punto de la
on de bino Compo.

La por de manifiestacion ni se contrabien los vinas de
villa en plantar vinas y olivos en montes comunes contrariando
la concordia y pactos de bino real. Aun bien continuan
plantando y dicen en motivo a largos litigios quando para replantar
que aquella haya ninguno. Han sido pudentes los primados
pantes transigieron y en que ni parte se piden. Se piden la
reanun en 1768 y 1774, y no obstante ello a llegado al ultimo
que se han crecido las plantaciones habian en San. Thomas por los
e Cisternales con gran dano y perjuicio de los aragoneses y mas
monte e foresta cuya bodega han acortado y cuyo rio de agua
diminuido con ello considerablemente. Mas de 3000 robados e
indolentemente plantados de antemano, y foresta cooperando a su
tolerancia la existencia de otros plantios y no bane de largo el
suelo para evitar la mayoria de ellos que todavia estan dispuestos
a una transigieron los vinas e Cisternales. Reunidos en
indolente forma sobre la de plantacion, a se abolió la
que dice preparan a nuevas plantaciones de aqui en adelante si
y amoson las y en las, y restados y sin pasados de los. E
sobre la de plantacion si proba convenientemente toda
a una porcion del termino y o un fin coniendo al bino

A V. M. suplica mande bane auto de la pueracion

reben del terreno... Se manda providencia mas eficaz y escripta para que se imbuertan y
anun. e la f... anponen las plantaciones e viñas y otros eguadados hasta aqui en los
estrados montes comunes de Cienzo y Argenson por los vecinos de la Villa de
Cantabria... prohibiendo bajo la mayor pena toda transgresion ulterion
mundo una e aquellas de comenzar todo luego lo que en adelante se plan-
tando... dilatarando niendo nuncio facultad para ir a la Ciudad con pante en
tando de lo pactado en esta concordia con amida opusos del no. q. Cienzo
para... para ejecutar la replantacion de lo plantado hasta ahora y traslacion
de las viñas y otras continuadas en aquellas y... de buena fe. Tribu.
de... que pade en de no. y... que pido y... de Sagasta e...
... = Iguzquiza =
En este negocio de la Ciudad e villa Iguzquiza en fin. de la una parte y la
Villa de Cantabria... tanto el uno e la otra =
Se manda imbuertan y anponen las plantaciones e viñas y otros efe-
ctivamente en los montes comunes de Cienzo y Argenson por los vecinos de Cantabria
y no se propusien otros bajo la pena de 1000 libras cada uno a nuevas
plantaciones que en caso de transgresion se sancionan dilatarando ala Ciudad
e villa facultad para en operacion todo en la forma que lo requiera
en su pidi. folio 3. asi se manda = Esta rubricado por los S. S. M.
... =
En Sampora en parte de... e 23 de Julio de 1827. La
... y... una dilacion segun su Contorno en pu-
... de la... y de ello mando hacer auto muy e qu
... = Pedro e...
En este negocio en replantacion de la Villa de Cantabria tanto en
fin. de la una parte y la Ciudad e villa Iguzquiza el uno e la
otra =
Se Confirma la sent. de... e 23 de

Thomas & Jane Cuba forma Sig.⁴

- De*

de la agriacion de Albal y Babas qui abuna a Albal cuando o tiene mucha gente
y en el mismo punto =

El 6.º a 440, paces de distancia viniendo hacia norte por fuera del mismo pla-
tales = Diente de vino y olivas de Miguel Antonio Elbeiro en el ribero donde comienza el
fuerza en 16 de plantado qui abuna por todo el contorno por donde se va venido a Albal y por
los arroyos que nacen que miren a las portillas de Cancaire o Albal de Eusebio Frances =

El 7.º a 160, paces de distancia del anterior siguiendo por el ribero de la mi-
ma hondonada de Miguel Antonio Elbeiro en otro sitio de la misma hondonada
y con las mismas abunaciones de Albal =

El 8.º a 88, paces de distancia del anterior siguiendo por el ribero de la
misma hondonada de Miguel Antonio Elbeiro inmediato a una porcion de
que miren a la izquierda de los arroyos que han nacido de esta hondonada de
Albeiro y por Albal de Eusebio Frances a el que abuna por todo el contorno por
donde se ha venido =

El 9.º a 266, paces de distancia siguiendo por el ribero de la misma hondonada
viniendo por el de Miguel Antonio Elbeiro en el ribero de la misma hondonada metuloso con el
rio vizquinos de Albal de Eusebio Frances qui abuna por todo el contorno por donde se ha venido

El 10.º a 446, paces de distancia del anterior siguiendo por el ribero de la
misma hondonada de Miguel Antonio Elbeiro y continuando por el del plantado vino y
olivas de San Simones Cancaire en el ribero metuloso donde comienza
el mismo plantado y Albal de la hondonada de S.º Sebastian de San Diego
abuna por todo el contorno por donde se va venido que miren a las portillas de
Cancaire a la Ciudad del Cuadrado y por los otros del contorno a Albal =

El 11.º a 164, paces de distancia del anterior siguiendo por el mismo del Albal
de los hondonados de S.º Sebastian de San Diego plantado vino de Porquiro Gome-
med de San med en el ribero metuloso de otro plantado vino de San Gabayo (Coto
Miguel de San que abuna por todo el contorno de la parte que miren a las mismas y man-
dado a Albal de S.º =

El 12.º a 206, paces de distancia del anterior viniendo hacia norte



por entre las viñas y un corral (caso) uamara de Añeta en el río de la viña y albal inmediato a dho. Corral.

13. El 13.º a 345, para de distancia del anterior siguiendo por el ribazo a salta y continuando por la cañada del Corral de Añeta en un ribazo llamado viña y olivos de Juan Alberto que alivia por dos contados la que queda dho. Cañada.

14. El 14.º a 374, para de distancia del anterior siguiendo por el ribazo de dho. viña y olivos de Juan Alberto, Joaquín Tramer, Sebastián García y Juanander albero en el ribazo de este último y alivia por los Contados cubiertos y rastrojo que alivia por uno a la parte que es la Franca de Casteyon por otro a los ribazos de Casteyon y dho. al otro al camino que se continuando dirige a Tudela.

15. El 15.º a 158, para de distancia del anterior caminando por el dela heredad de Manuel y Juanander y albero que todo el paso mano izquierda por donde se ha venido a abolar en el ribazo mínima viña de dho. Juanander que concluye en el camino q. nigo dirige a Tudela a el que por todo su contorno alivia a dho.

16. El 16.º a 311, para de distancia del anterior caminando con a la villa de Castuerrigo por el camino de Tudela y por dho. las viñas y olivos de Sebastián García, Joaqu. Tramer, Felipe Juan Ayala, y Juan Alberto en el ribazo donde concluye la tierra que por todo el contorno alivia a dho. camino de Tudela y timo lateral llamado del paso guardado unigo =

17. El 17.º a 347, para del anterior y no hay más distancia de un quid camino q. dirige a Tudela en medio en el ribazo de la delos herederos de D. Pedro Tuguel Liquez en la parte q. alivia a cuya tierra pertenece a varios poseedores que pagan por el Formaseco Viejo hacia el lateral o badillo intermedio =

18. El 18.º a 368, para de distancia del anterior caminando inmediación a las viñas y olivos de los poseedores q.

delo en el riba... para q. pagar a D.º Francisco Suarez q. toda apostura por los
... por donde se viene a albar y sacar con su poder
... a D.º Luis. Tugues y sigue al banco o no intermedio en
... riba de la tierra por que se paga a D.º D.º Francisco Suarez que me
... con otros y la parte Martin Nader que por todo el
... a D.º. banco o no y a D.º. banco de D.º. Sigue
... 19.º y 20.º para de diversion del anterior continuando siempre por el
... para el pago de la tierra por cuyo título se pagan los derechos a D.º
... Francisco Suarez que está a la mano derecha y por todo el espacio de la
... a D.º. albar y sacar a los herederos de D.º. Sigue
... en el riba donde conluyen otros plantados de la tierra de D.º. Sigue
... que albar a plantados de D.º. Sigue
... para que mire al monte
... El 20.º y 21.º para del anterior continuando por el riba de plantados
... a D.º. Sigue
... para donde se ha venido a albar de la tierra de D.º. Sigue
... en el riba donde conluyen otros plantados de Francisco
... que albar por todo el espacio de la parte que mira al monte
... a albar de D.º. Sigue
... El 22.º y 23.º para del anterior continuando por el albar de D.º. Sigue
... en el riba de un plantado de albar con su poder a D.º. Sigue
... para que mire al monte albar a D.º. Sigue
... y el por donde se ha venido a el de D.º. Sigue como también por todo
... el espacio q. mira a la tierra de la parte
... El 24.º y 25.º para de diversion del anterior continuando vid. ant. y curando
... a D.º. albar de San Cristóbal y D.º. Sigue en el riba de un
... para el plantado de la tierra de Manuel Chirre que albar por todo el espacio
... a D.º. Sigue
... para la parte q. mira al plantado de D.º. Sigue
... Sigue
... El 26.º y 27.º para de diversion continuando siempre por el riba de

Amón Chirón =
El 24 de 228 para reanudar el auxilio en el ribano donde comienza a la La
Viña & Juan Aguirre caminando por el ribano a la misma que vino y albor
doada de abuelo y gran viña y olivos correspondiente al mismo en el ribano don
ya vino abuelo gran viña y gran olivos de Pedro. Irmandes
para que misos se pudiesen abitar a plantar viña & bou. y galleta o mores
Amón = ... en el ribano de la viña ...

[illegible]

24. El 28 de Mayo paros de bitumen del am^o en el baro donde
se plantan. de m^o. Juan^{co} Fimad en el camino tra
ya de los lobos Caminando siempre por la inmediacion

[illegible]

- comiendo por la parte de ...
32. El 32. a 498, por el camino comprando al número 24. en el ribazo de un plantado vino de Eugenio Andriano y por venir a la ...
33. El 33. a 6... por el camino comprando al número 24. en el ribazo de un plantado vino de Eugenio Andriano y por venir a la ...
34. El 34. a 191, por el camino comprando al número 24. en el ribazo de un plantado vino de Eugenio Andriano y por venir a la ...
35. El 35. a 185, por el camino comprando al número 24. en el ribazo de un plantado vino de Eugenio Andriano y por venir a la ...
36. El 36. a 195, por el camino comprando al número 24. en el ribazo de un plantado vino de Eugenio Andriano y por venir a la ...
37. El 37. a 210, por el camino comprando al número 24. en el ribazo de un plantado vino de Eugenio Andriano y por venir a la ...

todo del Camino de Trujillo q. por todos los caminos aliviana a vino y albalas, y el ultimo q.
estubo en el libro de la parte de Trujillo. Contiguo al dho. Angel Garbayo =
por toda la parte q. d. 233, pavor de distancia del anterior en el libro donde principia
linos =
mto hacia la parte de albalas y vinos que intermedien desde el plantado de Pils Deque
del con grande y por el conde de dentro de las mugas de tierras tambien plan
nos por unam de 233, a 234, pavor de distancia del ant. en el libro donde principia un plan
lento a albalas y vinos de dho. Tomas de Trujillo que por todo el conde aliviana
vino donde en el libro conada o para val y por la parte de vinado de Trujillo =
vino de en el libro de dho. desde el mpo 33, hasta el dho. de Trujillo inmediato al de Alameda
vino a la bu conada o la conada o para val sin que fueran de otro mayor mas plantados vi
en donde se p. dho. y albos que uno conada. a la vinda de dho. Pedro Angel de Trujillo
lugar por todo el conde fuera de dho. conada y una como de 14, pagadas aliviana por un
vinan de Trujillo al camino de Trujillo y por todo lo demas cualquier o no conada
de albalas y dho. conada o para val, suspenden, y conan, los conacionados la dilig.
del de Guillermo como por m. en los Trujillo de Trujillo con recibo de por m. de conada
en conacionados en los de Trujillo =
en plantado vino con conada quedan las dilig. el dia 16 de Abril de 1829, en q. se conada la
vino de Trujillo de Trujillo
q. vinda de Trujillo

In Nov^o de 1829 se entregaron al Acup^t Lorenzo Berquera
los despachos y diligencias originales para continuarlos con
arreglo a lo mandado por la Al^{te} por decreto de Nro
de 4 de Julio del mismo año

terminando vino
Angel Garbayo q.
a albalas con
de 14, pagadas
de conada la
q. por todo el con
del ultimo plan
de un plantado

11

[illegible]

[illegible]

2
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Dasirav 159.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading or bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain names and possibly dates.]

- 22 - vora do mirmo Almoda atempore a 29/11/14
- 23 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 24 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 25 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 26 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 27 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 28 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 29 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 30 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 31 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 32 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 33 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 34 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 35 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 36 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 37 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 38 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 39 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 40 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 41 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 42 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 43 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 44 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14
- 45 vora do mirmo, mirmo atempore a 29/11/14

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...
 22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...
 26. ...
 27. ...
 28. ...
 29. ...
 30. ...
 31. ...
 32. ...
 33. ...
 34. ...
 35. ...
 36. ...
 37. ...
 38. ...
 39. ...
 40. ...
 41. ...
 42. ...
 43. ...
 44. ...
 45. ...
 46. ...
 47. ...
 48. ...
 49. ...
 50. ...
 51. ...
 52. ...
 53. ...
 54. ...
 55. ...
 56. ...
 57. ...
 58. ...
 59. ...
 60. ...
 61. ...
 62. ...
 63. ...
 64. ...
 65. ...
 66. ...
 67. ...
 68. ...
 69. ...
 70. ...
 71. ...
 72. ...
 73. ...
 74. ...
 75. ...
 76. ...
 77. ...
 78. ...
 79. ...
 80. ...
 81. ...
 82. ...
 83. ...
 84. ...
 85. ...
 86. ...
 87. ...
 88. ...
 89. ...
 90. ...
 91. ...
 92. ...
 93. ...
 94. ...
 95. ...
 96. ...
 97. ...
 98. ...
 99. ...
 100. ...

74. varad. aluna a' N. de 14/10
75. varad. aluna a' N. de 14/10
76. varad. aluna a' N. de 14/10
77. varad. aluna a' N. de 14/10
78. varad. aluna a' N. de 14/10
79. varad. aluna a' N. de 14/10
80. varad. aluna a' N. de 14/10
81. varad. aluna a' N. de 14/10
82. varad. aluna a' N. de 14/10
83. varad. aluna a' N. de 14/10
84. varad. aluna a' N. de 14/10
85. varad. aluna a' N. de 14/10
86. varad. aluna a' N. de 14/10
87. varad. aluna a' N. de 14/10
88. varad. aluna a' N. de 14/10
89. varad. aluna a' N. de 14/10
90. varad. aluna a' N. de 14/10
91. varad. aluna a' N. de 14/10
92. varad. aluna a' N. de 14/10
93. varad. aluna a' N. de 14/10
94. varad. aluna a' N. de 14/10
95. varad. aluna a' N. de 14/10
96. varad. aluna a' N. de 14/10
97. varad. aluna a' N. de 14/10
98. varad. aluna a' N. de 14/10
99. varad. aluna a' N. de 14/10
100. varad. aluna a' N. de 14/10
101. varad. aluna a' N. de 14/10
102. varad. aluna a' N. de 14/10

6 May

[illegible]

- 127 - *unre Juan cunay Buro palma a faso* *para de*
real 25 *para de*
- 128 *una red alura i rinda Alura hinte* *para de*
128 unade *Ala 1 d. Nov. 21 1829* *para de*
- 131 *unade guillelmo chiste i rinda alura* *para de*
27 12 *para de*
- 132, *unade red on dity, alura a faso* *para de*
133 - unade red: alura a rinda a faso *para de*
134. unade greg. i rinda faso *para de*
Ca. anca, 4 g 16 *para de*
135. - *unade greg. i rinda, alura a faso* *para de*
de 8 2000 *para de*
136. - *unade faso chiste alura a faso* *para de*
137. unade red alura a guillelmo chiste *para de*
138. unade red alura a faso faso *para de*
139. unade red faso faso alura a faso *para de*
Unade, 2. 2000 *para de*
140. *unade red alura a faso faso* *para de*
141. unade faso faso faso, lunde a faso *para de*
giga. 18 alura a faso *para de*
- 142 *unade red alura a rinda a faso faso* *para de*
143. unade faso faso alura a faso *para de*
on dity. de 27 9 *para de*
144. *unade red faso a rinda a faso faso* *para de*
de 4 g 18. *para de*
145. *unade faso faso faso alura a rinda* *para de*
Unade = 17 7 *para de*
146. *unade red alura a faso faso faso* *para de*
147 - unade faso faso, lunde a faso faso *para de*
Unade - 8 g 8. *para de*
148. *unade red alura a faso faso faso* *para de*
149. unade red alura a faso faso faso *para de*
150. unade red alura a faso faso faso *para de*
151. unade red alura a faso faso faso *para de*
152. unade red alura a faso faso faso *para de*

1. 172. 2. 173. 3. 174. 4. 175. 5. 176. 6. 177. 7. 178. 8. 179. 9. 180. 10. 181. 11. 182. 12. 183. 13. 184. 14. 185. 15. 186. 16. 187. 17. 188. 18. 189. 19. 190. 20. 191. 21. 192. 22. 193. 23. 194. 24. 195. 25. 196. 26. 197. 27. 198. 28. 199. 29. 200. 30. 201. 31. 202. 32. 203. 33. 204. 34. 205. 35. 206. 36. 207. 37. 208. 38. 209. 39. 210. 40. 211. 41. 212. 42. 213. 43. 214. 44. 215. 45. 216. 46. 217. 47. 218. 48. 219. 49. 220. 50. 221. 51. 222. 52. 223. 53. 224. 54. 225. 55. 226. 56. 227. 57. 228. 58. 229. 59. 230. 60. 231. 61. 232. 62. 233. 63. 234. 64. 235. 65. 236. 66. 237. 67. 238. 68. 239. 69. 240. 70. 241. 71. 242. 72. 243. 73. 244. 74. 245. 75. 246. 76. 247. 77. 248. 78. 249. 79. 250. 80. 251. 81. 252. 82. 253. 83. 254. 84. 255. 85. 256. 86. 257. 87. 258. 88. 259. 89. 260. 90. 261. 91. 262. 92. 263. 93. 264. 94. 265. 95. 266. 96. 267. 97. 268. 98. 269. 99. 270. 100. 271. 101. 272. 102. 273. 103. 274. 104. 275. 105. 276. 106. 277. 107. 278. 108. 279. 109. 280. 110. 281. 111. 282. 112. 283. 113. 284. 114. 285. 115. 286. 116. 287. 117. 288. 118. 289. 119. 290. 120. 291. 121. 292. 122. 293. 123. 294. 124. 295. 125. 296. 126. 297. 127. 298. 128. 299. 129. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882.

177. *conde de Feijebolicon, aluna, a' Juan Serna*
178. *conde de la Lardada de Jorg. Fener, anobdy, aluna*
a' Juan Serna 4989
179. *conde de anobdy, a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
180. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
181. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
182. *conde de id. aluna a' Jorg. a' Jorg.*
183. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
184. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
185. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
186. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
187. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
188. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
189. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
190. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
191. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
192. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
193. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
194. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
195. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
196. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
197. *conde de Jorg. a' Jorg. a' Jorg. a' Jorg.*
198. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
199. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*
200. *conde de aluna a' Jorg. a' Jorg.*

1. Juan de Pau ... 182
 2. ... 183
 3. ... 184
 4. ... 185
 5. ... 186
 6. ... 187
 7. ... 188
 8. ... 189
 9. ... 190
 10. ... 191
 11. ... 192
 12. ... 193
 13. ... 194
 14. ... 195
 15. ... 196
 16. ... 197
 17. ... 198
 18. ... 199
 19. ... 200
 20. ... 201
 21. ... 202
 22. ... 203
 23. ... 204
 24. ... 205
 25. ... 206
 26. ... 207
 27. ... 208
 28. ... 209
 29. ... 210
 30. ... 211
 31. ... 212
 32. ... 213
 33. ... 214
 34. ... 215
 35. ... 216
 36. ... 217
 37. ... 218
 38. ... 219
 39. ... 220
 40. ... 221
 41. ... 222
 42. ... 223
 43. ... 224
 44. ... 225
 45. ... 226
 46. ... 227
 47. ... 228
 48. ... 229
 49. ... 230
 50. ... 231
 51. ... 232
 52. ... 233
 53. ... 234
 54. ... 235
 55. ... 236
 56. ... 237
 57. ... 238
 58. ... 239
 59. ... 240
 60. ... 241
 61. ... 242
 62. ... 243
 63. ... 244
 64. ... 245
 65. ... 246
 66. ... 247
 67. ... 248
 68. ... 249
 69. ... 250
 70. ... 251
 71. ... 252
 72. ... 253
 73. ... 254
 74. ... 255
 75. ... 256
 76. ... 257
 77. ... 258
 78. ... 259
 79. ... 260
 80. ... 261
 81. ... 262
 82. ... 263
 83. ... 264
 84. ... 265
 85. ... 266
 86. ... 267
 87. ... 268
 88. ... 269
 89. ... 270
 90. ... 271
 91. ... 272
 92. ... 273
 93. ... 274
 94. ... 275
 95. ... 276
 96. ... 277
 97. ... 278
 98. ... 279
 99. ... 280
 100. ... 281

[illegible]

- 278 - Onade "Jag" Regis Amara detura, a' d'Am
a Luvry
- 276 Onade Jag. Junc. Gabay a' mello, con d'Am
a la' amonad etofaiere. 9g6
- 277 Onade M. Etan Bimur 26 luvre, luvr a'
d 4g6
- 278 Onaded. luvr ad. d'Am Yelipe Longom. 2g - Onade
- 279 Onade hui Gmener Puro almu a' lafand. Onade
a Luvry
- 280 Onade w. almu. ala unvedetam Hyem. Onade
- 281 Onade w. almu, con d'Am almu a' gamin. Onade
- 282 Onade Luca, Elfaru vito, lunde a' la' leg. Onade
d 4g6
- 283 Onade w. almu obyan nat, d 1g6
- 284 Onade w. almu a' la' leg. - 2g8
- 285 Onade Lorenz Pancale el Hage. almu a' d. Onade
clinte, s' balmuy
- 286 Onade la vunda de Lemant frances, almu a' d. Onade
Tobruion - 3uvry
- 287 Onade Luv fenuana Puro. almu a' d. Onade
mep. d 2uvry
- 288 Onade Longum Ayala pado con d'Am, a' d. Onade
la fenuana de d'ofaiere 2uvry
- 289 Onade Luv fancher. almu a' jag. Begu. Onade
- 290 Onade d'Am Anguar, almu a' luvr. d'Am. Onade
- 291 Onade w. almu a' gamin etab Parca. 4g6
- 292 Onade Petronian Rio, lunde a' f' pag = 9 Onade
- 293 Onade w. almu ad. Jag Petmez. 11uvr a' 3
- 294 Onade d. almu. a' d'Am Uvire 11uvr a' 3
- 295 Onade w. almu ad. d'Am La nube. 11uvr a' 3
- 296 Onaded. con d'Am, lunde a' lafand a' d'Am Onade
- 297 Onaded. con d'Am lunde a' d'Am Dubro Onade
- 298 Onaded. afum ala amvenion. 6g16
- 299 Onade plantony Pl nufus, almu a' d. Onade
Tabanguer Gracia 16gto.

132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

- 321- made w. almon a' Unwader fmi Salabem
- 322 made w. almon a' Unwader fmi Salabem
- 323 made w. almon a' la mima 278
- 324 made w. almon a' Alano fendera 14
- 325 made w. almon a' la fannera 278
- 326 made w. almon a' Alano fendera 14
- 327 made w. almon a' la fannera 278
- 328 made w. almon a' la fannera 278
- 329 made w. almon a' la fannera 278
- 330 made w. almon a' la fannera 278
- 331 made w. almon a' la fannera 278
- 332 made w. almon a' la fannera 278
- 333 made w. almon a' la fannera 278
- 334 made w. almon a' la fannera 278
- 335 made w. almon a' la fannera 278
- 336 made w. almon a' la fannera 278
- 337 made w. almon a' la fannera 278
- 338 made w. almon a' la fannera 278
- 339 made w. almon a' la fannera 278
- 340 made w. almon a' la fannera 278
- 341 made w. almon a' la fannera 278
- 342 made w. almon a' la fannera 278
- 343 made w. almon a' la fannera 278
- 344 made w. almon a' la fannera 278
- 345 made w. almon a' la fannera 278

360. ornada a. d. sing. Igal 678
 361. ornada a. d. sing. Igal 678
 362. ornada a. d. sing. Igal 678
 363. ornada a. d. sing. Igal 678
 364. ornada a. d. sing. Igal 678
 365. ornada a. d. sing. Igal 678
 366. ornada a. d. sing. Igal 678
 367. ornada a. d. sing. Igal 678
 368. ornada a. d. sing. Igal 678
 369. ornada a. d. sing. Igal 678
 370. ornada a. d. sing. Igal 678
 371. ornada a. d. sing. Igal 678
 372. ornada a. d. sing. Igal 678
 373. ornada a. d. sing. Igal 678
 374. ornada a. d. sing. Igal 678
 375. ornada a. d. sing. Igal 678
 376. ornada a. d. sing. Igal 678
 377. ornada a. d. sing. Igal 678
 378. ornada a. d. sing. Igal 678
 379. ornada a. d. sing. Igal 678
 380. ornada a. d. sing. Igal 678
 381. ornada a. d. sing. Igal 678
 382. ornada a. d. sing. Igal 678
 383. ornada a. d. sing. Igal 678
 384. ornada a. d. sing. Igal 678
 385. ornada a. d. sing. Igal 678
 386. ornada a. d. sing. Igal 678
 387. ornada a. d. sing. Igal 678
 388. ornada a. d. sing. Igal 678
 389. ornada a. d. sing. Igal 678
 390. ornada a. d. sing. Igal 678
 391. ornada a. d. sing. Igal 678
 392. ornada a. d. sing. Igal 678
 393. ornada a. d. sing. Igal 678
 394. ornada a. d. sing. Igal 678
 395. ornada a. d. sing. Igal 678
 396. ornada a. d. sing. Igal 678
 397. ornada a. d. sing. Igal 678
 398. ornada a. d. sing. Igal 678
 399. ornada a. d. sing. Igal 678
 400. ornada a. d. sing. Igal 678

- 369 made de ...
369 made de ...
370 made de ...
371 made de ...
372 made de ...
373 made de ...
374 made de ...
375 made de ...
376 made de ...
377 made de ...
378 made de ...
379 made de ...
380 made de ...
381 made de ...
382 made de ...
383 made de ...
384 made de ...
385 made de ...
386 made de ...
387 made de ...
388 made de ...
389 made de ...
390 made de ...
391 made de ...
392 made de ...
393 made de ...
394 made de ...
395 made de ...
396 made de ...
397 made de ...
398 made de ...

1. *Ala 1. legua de 49 16*
 2. *Ala 2. legua de 49 16*
 3. *Ala 3. legua de 49 16*
 4. *Ala 4. legua de 49 16*
 5. *Ala 5. legua de 49 16*
 6. *Ala 6. legua de 49 16*
 7. *Ala 7. legua de 49 16*
 8. *Ala 8. legua de 49 16*
 9. *Ala 9. legua de 49 16*
 10. *Ala 10. legua de 49 16*
 11. *Ala 11. legua de 49 16*
 12. *Ala 12. legua de 49 16*
 13. *Ala 13. legua de 49 16*
 14. *Ala 14. legua de 49 16*
 15. *Ala 15. legua de 49 16*
 16. *Ala 16. legua de 49 16*
 17. *Ala 17. legua de 49 16*
 18. *Ala 18. legua de 49 16*
 19. *Ala 19. legua de 49 16*
 20. *Ala 20. legua de 49 16*
 21. *Ala 21. legua de 49 16*
 22. *Ala 22. legua de 49 16*
 23. *Ala 23. legua de 49 16*
 24. *Ala 24. legua de 49 16*
 25. *Ala 25. legua de 49 16*
 26. *Ala 26. legua de 49 16*
 27. *Ala 27. legua de 49 16*
 28. *Ala 28. legua de 49 16*
 29. *Ala 29. legua de 49 16*
 30. *Ala 30. legua de 49 16*
 31. *Ala 31. legua de 49 16*
 32. *Ala 32. legua de 49 16*
 33. *Ala 33. legua de 49 16*
 34. *Ala 34. legua de 49 16*
 35. *Ala 35. legua de 49 16*
 36. *Ala 36. legua de 49 16*
 37. *Ala 37. legua de 49 16*
 38. *Ala 38. legua de 49 16*
 39. *Ala 39. legua de 49 16*
 40. *Ala 40. legua de 49 16*
 41. *Ala 41. legua de 49 16*
 42. *Ala 42. legua de 49 16*
 43. *Ala 43. legua de 49 16*
 44. *Ala 44. legua de 49 16*
 45. *Ala 45. legua de 49 16*
 46. *Ala 46. legua de 49 16*
 47. *Ala 47. legua de 49 16*
 48. *Ala 48. legua de 49 16*
 49. *Ala 49. legua de 49 16*
 50. *Ala 50. legua de 49 16*
 51. *Ala 51. legua de 49 16*
 52. *Ala 52. legua de 49 16*
 53. *Ala 53. legua de 49 16*
 54. *Ala 54. legua de 49 16*
 55. *Ala 55. legua de 49 16*
 56. *Ala 56. legua de 49 16*
 57. *Ala 57. legua de 49 16*
 58. *Ala 58. legua de 49 16*
 59. *Ala 59. legua de 49 16*
 60. *Ala 60. legua de 49 16*
 61. *Ala 61. legua de 49 16*
 62. *Ala 62. legua de 49 16*
 63. *Ala 63. legua de 49 16*
 64. *Ala 64. legua de 49 16*
 65. *Ala 65. legua de 49 16*
 66. *Ala 66. legua de 49 16*
 67. *Ala 67. legua de 49 16*
 68. *Ala 68. legua de 49 16*
 69. *Ala 69. legua de 49 16*
 70. *Ala 70. legua de 49 16*
 71. *Ala 71. legua de 49 16*
 72. *Ala 72. legua de 49 16*
 73. *Ala 73. legua de 49 16*
 74. *Ala 74. legua de 49 16*
 75. *Ala 75. legua de 49 16*
 76. *Ala 76. legua de 49 16*
 77. *Ala 77. legua de 49 16*
 78. *Ala 78. legua de 49 16*
 79. *Ala 79. legua de 49 16*
 80. *Ala 80. legua de 49 16*
 81. *Ala 81. legua de 49 16*
 82. *Ala 82. legua de 49 16*
 83. *Ala 83. legua de 49 16*
 84. *Ala 84. legua de 49 16*
 85. *Ala 85. legua de 49 16*
 86. *Ala 86. legua de 49 16*
 87. *Ala 87. legua de 49 16*
 88. *Ala 88. legua de 49 16*
 89. *Ala 89. legua de 49 16*
 90. *Ala 90. legua de 49 16*
 91. *Ala 91. legua de 49 16*
 92. *Ala 92. legua de 49 16*
 93. *Ala 93. legua de 49 16*
 94. *Ala 94. legua de 49 16*
 95. *Ala 95. legua de 49 16*
 96. *Ala 96. legua de 49 16*
 97. *Ala 97. legua de 49 16*
 98. *Ala 98. legua de 49 16*
 99. *Ala 99. legua de 49 16*
 100. *Ala 100. legua de 49 16*

- [illegible]

[illegible]

Wannhagabz Maya Anna di angana chink 1/12
mied Fridor Long luvial gannu di pino, manung 6/27
mavi Sano. Anna, luvial alav pino - 7/11 mied
pino - 2/12.

mied Anna! strago luvial no chink Dalmung
mied Anna Laura Anna Anna - divede gannu
di pino - manung 6/34

mied Anna mian gannu, alav alav? di pino bal
mied Anna. Anna, alav alav annabio alav d
di pino 3/4

mied Anna Fernandez di pino xoc Anna pino
di pino 1/3

mied Anna di Anna luvial d Anna Anna
di 4/14

mied Anna Anna, luvial Anna Anna. 1/12

mied Anna Anna Anna, luvial Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna, luvial Anna Anna Anna 1/18

mied Anna Anna, luvial Anna Anna. 19 Anna

mied Anna Anna Anna Anna Anna - 12 Anna

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 2/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 3/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

mied Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
di 1/10

hon = Aurelia:

nos pones a tu genitor

[illegible]

[illegible]

A.
Año 1829,

Diligencias que se practicaron para dar a
que y luego de las viñas y otros plantados
por los vecinos de la Villa de Antequera en
los Montes Comunes de la Santa
de la Real Corte y Consejo

[illegible]

de Cuban Jemmas para el ~~hormazo~~ objeto tener
por ~~esta~~ ~~unidades~~ que con ~~uniones~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~is~~ ~~reunidos~~
y en ~~estas~~ ~~unidades~~ alguna de ~~uniones~~ ~~ala~~ ~~Real~~
Corte por la Ciudad en ~~uniones~~ ~~de~~ ~~jurisdiccion~~ ~~para~~
el ~~hormazon~~ ~~de~~ ~~uniones~~ ~~de~~ ~~Madagascar~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~

[illegible]

Ś. do m. Tuto Galanża

En este tiempo
antes lo de
Queda ala Mesa
Presidencia por
Mandado
Digo que
Han de ser
Mandado por
para el uso
Mandado de que
Mandado de
al que me
Mandado

Por Sentencia confirmada de la Real Audiencia de
este Reyno se mando inventariar y amojonar las
plantaciones de hinas y vides que estan en los montes
comunales de hierro y de yegua por la Real Audiencia de V. M.
y en virtud que no se preparasen mas la pena de
una libra a cada uno de nuevas plantaciones con lo
verdadero que contienen y a la Real Audiencia, tanto por que
letrado en la forma que a aquellas se pronunciaron,
por lo por haberle notificado el despacho a suya
virtud se practicaron en la ley de diez ultimos de
mayo diligencias para su cumplimiento y con reser-
va de continuarlas hasta la conclusion, no por
menor de hacer presente a V. M. la Real Audiencia trans-
gresion que se ha experimentado desde la notificacion
de dicha Sentencia, y las consecuencias de la facultad
que por ellas se me concede, trato de hacer observar
lo mandado, procediendo contra los transgresores para
los efectos y la averiguacion de los que sean y
terrenos nuevamente plantados se servira V. M.

brar los singelos que sean de mi confianza que concurran
al reconocimiento de las nuevas plantaciones y de
claracion de lo que las han hecho, dandome aviso de
lo que nombre para señalarles el sitio dia y hora en
que deberan presentarse para formalizar la diligencia
por testimonio del Sr. encargado de autorizar las que
se mandan por dichas sentencias.

Dijo que a V. m. al Donny fonsistorio
San de julio de mil ochocientos veinte y nueve
D. N. y D. L. fonsistorio de forella y en su nombre
Lucas Carquial y Garip: Jose Ruyte Varies: Andres
Avellano: Bernardo Alonso: son los acuerdos Do-
minyo Laguidain Sr. va en su autorizar
D. N. y D. L. Villa de Portuenerio

Certifico yo el Sr. D. N. que lo precedente es
copio del oficio original que el Ayuntamiento
de esta Ciudad ha dirigido al de la Villa de Portue-
nerio. forella San de julio de mil ochocientos vein-
te y nueve

Dominyo Laguidain

2^a M. J. R. son fha San del presente oficio a V. m.
para que se sirviese nombrar los singelos que

e concurran
con el
e avisar
y honra
diligencia
a los que

sis torio
nuebe
nombre
Andrés
Do-

te
nto
true-
vin-

fueren de su confianza para el reconocimiento de
las plantaciones que se han hecho en las montes de
fierras y Arguason por ley de 1711 y 1712. Después de la
notificación de las sentencias son firmes pronunciadas
por los Tribunales de este Reyno contraviniendo a lo
que por las mismas leyes mandado con lo demás que
comprende dicho oficio, que se entregó en el siguiente día
siere al Sr. Atte. de la Villa y en el sobre puso el recibo.
Exponiendo la contestación de V. para acordar las diligencias
que correspondan al cumplimiento de dichas senten-
cias y por no haberla dado sin embargo del tiempo que
ha pasado, no puedo menos de solicitarla si he de
cumplir con las obligaciones que están a mi cargo
y con las instancias de mis señores que justamente
reclamaron la observancia de lo mandado por la su-
perioridad, a la que me veo precisado a recurrir
si V. en el término de cuatro dias no hace el nom-
bramiento de sujetos que concurran al reconoci-
miento de las nuevas plantaciones y declaración de los que
las han hecho. Dijo quando a V. me al. Dmy. Consi-
torio veinte y tres de julio de mil ochocientos veinte
y nueve. En el N.º de la Ciudad de Sevilla y bajo
nombre: Lucas Pascual y Garrip. Manuel Chevarre
Joré Vicente Barrios. Bernardo Alonso. Con la Acuerdo
Domingo Laguarda R.º

Entiende q. el Sr. R.º que lo

presente la copia del oficio original que el Ayuntamiento de Santa Fe ha dirigido al de la Villa de Antioquia el día de hoy fecha veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y nueve.

Domingo Laguarda S.

el Ayuntamiento
de la Villa de
Batalia

8
3

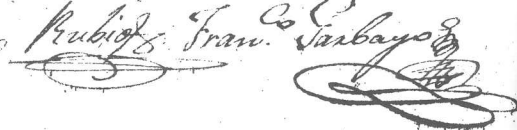
M. I. S.

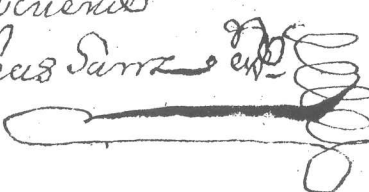
En contestación a sus oficios 6, y 22 del corriente debo manifestarle que suspendi dula al primero p. q. me había ocurrido la idea de conferenciar armonizándola con V. S. p. medio de Comisionados que nombrase a efecto, cuyo pensamiento propuesto en una Junta particular a merecido aprobación, y de consiguiente se nombró a los Señores Lr. D. Federico Izaguirre, D. Juan Aiza, y D. Antonio Leoz, p. q. pasando a era en el día y hora que V. S. se sirva designar, traten y acuerden sobre el modo de conciliar los intereses de ambas Pucblas con vista de las sentencias que refiere V. S. en sus citados oficios y sin perjuicio de los otros que competan a los mismos.

Espero que en obsequio de la armonía que deseo mantener con V. S. aprobará esta medida y que a su virtud me abilitará su resolución p. mi gobierno, y conocimiento de dicho Comisionados.

(Dien) que, a V. S. m. a. de mi Comisario
Bñ de Julio de 1829

A. N. S. y M. S. Villa de Cintruenigo

Angel Carriena  Isidoro Rubio & Fran. Carbayo & 

Contra Acuerdos
Machias Darriz 

A. N. S. y M. S. Ciudad de Arellano

N. 2. S.

Jamás podía persuadirme, que una medida armoniosa, como la propuesta en mi oficio de 27. y que en nada perjudicaba á los derechos de U. S., se desvirtuase p.^a una corporacion que manifestara deseos pacíficos entre Pueblos limítrofes, unidos por diversas relaciones de amistad, parentesco, é interés. Cuanto la propuse á U. S. tube muy presentes las últimas sentencias dictadas sobre prohibicion de plantaciones, y no se me oculto, que en una parte muy esencial estaban sin cumplimentar, como lo reconoce U. S. en mi oficio de 6. del ^{mes} de febrero. Por esta causa, la de aclarar dudas y evitar litigios, adopté el medio de confederacion con U. S. p.^a medio de comisionados con el fin de proceder de acuerdo, y segun el estado q.^{ue} tiene el negocio á las demas diligencias q.^{ue} correspondieren, pero habiendose U. S. entendido de este paso, entiendo, que interin no se complete p.^a U. S. formalmente la diligencia de amojonamiento, y se principie, y concluya el Inventario de plantaciones mandado p.^a las sentencias de los Reales tribunales de este Reyno, no se esta en el caso del reconocimiento que U. S. requiere, y p.^a lo mismo sera necesaria la decision del tribunal sobre este punto, insinuando U. S. en su pretension.

Dgo. Guardado

à V. S. m. a. De m. conitorio Julio 29. & 18

Ex. N. y. m. L. Villa & Guineajo #

Angel Carreña # Isidoro Rubio Fran. Carbay

Blas Chirino

Comte Huendo
Matthias Sarr

Ex. N. y. m. L. Ciudad & Arella #

Supon
ria p
rados
e not
Sorgu
loy p
a ag
teno
Lo m
berm
Lo
ign
loy
pa
ne
on
cor
aca
af
m
pa
u
C
n

rio Julio 29. &

an. Co. Parba

[Handwritten signature/initials]

Suponía q^e el día de hoy, según acordé con V. se da-
ría principio al reconocim^{to} a los terrenos plan-
tados en los montes de Cierro y Angenzon después
& notificadas las sentencias, pero he sabido con
sorpresa q^e los jexitz & Gintxuend. vaxo fxi bo-
loy pretexto se han excusado a dar principio
a aquella diligencia. Esta dilacion no puede
tener otro objeto q^e eludir el cumplim^{to} a
lo mandado dando lugar a que los contra-
bentores puedan arrancar las viñas como
lo estan haciendo publicam^{te} y V. no puede
ignorarlos. Si se da lugar a en operacion
los interese al N.^o Jirco se van defraudado, y
p^a que esto no suceda me ha parecido po-
nerlo en noticia de V. no dudando q^e sobre to-
dos esos particulares y en uso de las facultades
con q^e esta autorizado por la Real Corte
acordará las providencias q^e correspondan
a fin a q^e no se dilate el cumplim^{to} a lo
mandado y q^e al mismo tiempo con te-
por diligencia lo q^e haya ocurrido y
estan executando los contrabentores.

Dios fue a V. m. am. Demifomisto
rio diez y ocho de Agosto de mil

ochocientos veinte y nueve. L. M. N
y M. L. Ciudad & Corella y en su
nombre = Lucas Pascual y Gariso = Andres
Arellano = Bernardo Alonso = Juan
Estañan = con su acuerdo Domingo
Laguarda in no

Senor D. Lorenzo Bergara Receptor
del Real Tribunal —

de S. M. N.
ya y en su
nro = Anduj
nro = Juan
Domingo

1827

Amos de Arguiera por de la ciudad de Sevilla como
de dio me se preda dios que por sentencias conformes
de la corte y conseyo de 23 de febrero y 6 de abril de 1827
le mando que le inventariasen y nombrasen las plantas
de vino y otros licuados en los montes comunes de sierra
y otros de la villa de Santarén y que
en la propiedad de las plantaciones viese la suma
de mil libras a cada uno, y que en caso de transgresion le
fanciaran declarando a la ciudad de Sevilla facultada pa
la operacion. Se notifico. Despues tiempo el ten. de senten
cia a la villa de Santarén, pero la comision le
pretada, y le termino. claus y describieron de aquiellas, han
ido varantes para contentar los sus deberes a la villa
de Santarén, quienes suplicaron tan superiores man
dalos han hecho plantaciones considerables despues de
la notificacion.

En esta circunstancia es innegable
que la ciudad de Sevilla se halla autorizada para arrancar
quantas plantaciones le hayan puesto, pero como a demas
debe largarse la multa a los contraventores una prisa la
ben quienes fieren en y tanto para el efecto quanto para
proceder en todo con claridad, dispuso el Ayuntamiento
porar oficio a la villa de Santarén para que
nombrase personas de su confianza q. Concurran
al acuerdo y asi lo hizo con fecha 6 de julio proximo
no recibio contestacion y le fue preciso repetir otro en
23 del mismo mes añadiendo q. si no se accedia a su

propuesta iba a acudir al tribunal y a su virtud
respondio Sint.º en el 27. q. le habia ocurrido el nombram.º
de Comisionados q. pasando a quella taxation y resolviendo
el modo de conciliar los intereses de ambos pueblos cuyo pro-
pósito propuesto a una junta particular habia
merecido aprobacion y que en consecuencia habia nombrado
los comisionados. Conella replico en su officio del siguiente
dia 28. lo q. no podia menos de replicar; esto es q. sus
negocios podian transigirse amigablemente pero no el q. que
se trataba, pues le era imprescindible que se llevasen
a efecto las sentencias de N.º R.º. y al efecto fijo
el termino hasta el dia 30. pero la villa de Quintanar
se ha desentendido del nombram.º que asistan al reconocer
de los plantados y a fin de pretender como suelta a la
autorizado de los cinco officios que se presenta por lo q.
se ve precisado Conella a recurrir al tribunal si no
han de ser illusorias y vanas tan terminantes disposiciones.

Esta muy descubierta q. la idea de Sint.º se dirige
a entorpecer y dilatar los dilig.º por q. conoce que el
resultado final de ellos ha de serle perjudicial y que
muchos de sus vecinos han de sufrir las consecuencias
de la injusticia con que han obrado sin embargo como
no se puede decir esto con claridad se buscan pretextos
y escusos para dar a los medios dilatorios y evasivos
dice que no se ha dado cumplimiento todavia a la pri-
mera de las sentencias; a saber al amogonam.º de las
plantaciones hechas anteriormente; pero la segunda no tiene
relacion con aquella por que asi o no hecho el amogona-
torio siempre sera justo y constante q. muy defendido

Y a su vez de destruir las plantaciones hechas despues de la Sentencia
vdo el nombramiento de qual son tan conocidos q. el labrador mas impudico no pue-
dan y resolver en el conocimiento de Vn y de uno o dos años de consi-
deracion habia en el monte u terreno que desde luego se ejecute la replantacion
habia nombrado que los contrabanderos sufran la pena designada; y teniendo
a del siguiente de una parte muy cuidada Sr. R. fisco y ninguna
i esto a q. de una podia convenir con la en dilatorias y transacciones
no no el q. de hacerse responsable. Vase pues ahora qual son y de
se llevar a las plantaciones hechas despues de la Sentencia
y al efecto se proceda a su destruccion sin perjuicio de hacerse de
de continuacion a las anteriores cuya obra es muy larga y
al reconocerlo y no hay que temer que nulla lo dilate sin motivo
de la obra por que le interesa mucho que se haga en cuya atencion

A V. M. sup. m. p. habia relacion que han de el Sr. dicta
por lo q. la providencia mas urgente y ejecutiva para que la Villa
de int. en el acto de la notificacion nombre comisionado
disposicion para el reconocim. de las nuevas plantaciones y averiguacion
de sus dueños en la forma q. lo exige my parte en su
que el oficio cominando al efecto con una pena a los Individuos
y Ayuntamiento. pues procede asi de dño y justicia que pido
y contar: Liz. do Echaz y Liga: Izaguirre.

Para un Receptor a practicar la dilig. poniendose de
acuerdo con la Ciudad de Puebla y Villa de int. y ora no
se hace pena de mil libras

Proveyo y mando lo sobredho la corte en Pamp. en la
entrada a lo. de Agosto de 1829. y hacer auto a my
parte el Sr. M. de Tafalla. Rodon y Ochoa R. no

En acto continuo notifique el duxto de arriba al Re-
partidor de los R. triv. para q. nombre Receptor
a fin de practicar la dilig. q. el mismo Comende

y unido dijo nombrar a Lorenzo Bengara este respondio
y firmo: Pedro Lourenço. Notifique Ochoa el: Por
tratado Zedora & Ochoa el.

En 17. de Agosto el Preceptor Bengara notifico a la villa
de Gijón el precedente despacho y nombró por sus comisionados
para el reconocimiento y declaracion a tomar de campo y forma
debea.

El mismo dia lo notifico a la ciudad de Ferrol y nombró
a Ramon Gomez y Barbera y licencia plenaria y Arriaga
en el día 18. a la Pericia de la villa de Arriaga y de admision
el nombramiento y los Señales el 19 para proseguir la
obra de reconocimiento.

Bueno

Certifico yo el Inf^{te} P^{te} que habiendo dado por
la mañana del dia 8. de los comisionados y una diligencia
acompañada de my el Inf^{te} a la recepcion del Inventario
a noticia de las plantaciones de viñas y olivos hechos en la
Monte y cerca y Aguardar en papel separado para
en la declaracion que a la conclusion se ha de atender
ha notado y visto que algunas de aquellas han sido arrancadas
y replantadas recientemente y despues de la llegada del Inf^{te}
sin duda ninguna por los respectivos dueños y con la mixta
de confundir a los comisionados referidos y evadiesen por el
medio de la multa de los mil horas en que cada uno
ellos se halla condenado segun la Sent.^a de que hace mención
despacho que va por copia por lo que con la mixta de que
se repita o practique otro tanto por los demás sujetos que
han hecho plantaciones se ha publicado el bando sigte. Hago
Comisionado por la R.^a Corte de este R.^{no} para apurar y
qualquier son y de quien las plantaciones de viñas y olivos que
contravienen a la Sent.^a de Sta. R.^a Corte y M.^a Consejo de

La Heredad de Senora Nimeria q. a decuplo con con Olivos y por conij. autorizada a la
Vina q. a decuplo dice q. son esto como una 3.^a parte subirse a lo q. a decuplo.

Dice a otros cuando menga tres Heredades plantadas a una, mas de las mismas que a
decuplo y otras nuevas, y asegura q. cuando menga habra 300 heredades plantadas en la
Comuna de Cinto.

Bergara con un
 que elha es
 por difuntas y uno q una villa debe la notificacion e aqualley al dia e
 by menty Cammy e Cierro y Arguero y mediante a que algunos e otros
 y ultimas noches han producido avisar a la tula y replantacion
 y supues, por tanto manda q. ninguno e by q. utubian en igual caso
 un atestado o dehe e ua natural pora e un castigado signatorem
 el thivrial e le br. Este Dado en ciut. a 19. de Agosto de 1829 el
 nionado Prup. e le thiv. R. e uno R. Lorenzo Bergara y para
 fante fixmo tho dia my y año Lorenzo Bergara Prup.
 de villa e

Esta villa de Quinto a 25 del referido mes de Agosto de 1827. yo el Jefe de
 esta ley fue acivri juramto. A Ponce, Domingo y Tomas Orbea comisionado
 en esta causa por esta villa de Quinto y Ramon Gomez y Alex
 y Vicente Manuel y Arriaga. J. lo son de la Ciudad de Cienfuegos
 J. voto el y como jurory han inspeccionado y registrado acompañado
 el Jefe de Ponce los montes de Jivros y Arguero de las plantaciones
 de vino y olivo que han encontrado hechas por la J. de esta villa desde
 el mes de Oct. del año 1827. a esta fecha con opinion del dueño o dueño
 de rotados o almazaras de que se compone cada una con todos los demas
 noticias conducentes al caso jurory abuelto de Jho juramto. Ofusieron haue
 tramos de 36, y el Quinto de 58. de las que habiendo pasado el dia 19
 de Agosto a la villa de Quinto encontraron las plantaciones
 un año cuya cavida sea de una rotada poco mas o menos y se halla
 J. hace referencia el despacho que va por propio. Otra tambien vino de
 esta de Jho mojones aunq. de plantada o de ocupada de la noche anterior
 cuya parral se encontro amononada en otra villa siga y se hecha por
 Sebastian Bea J. de esta villa su cavida dos rotadas. Otra plantacion
 de vino tambien ocupada acicuentemte hecha por Baunardo
 de esta de esta vecindad de un año de cavida sobre tres rotadas. Otra de
 esta de esta vecindad, de un año de cavida hecha por Nicolas Narvaes de
 tacion hecha por Nicolas Jover de la misma vecindad de tiempo de un año
 como de dos rotadas y media. Otra pegante a la anterior hecha por
 Joda. Martin de vino de esta villa tambien de un año su cavida o terreno
 de tres de rotadas y media con diferentes plantones de olivo tambien de un

7. año. Otra desplantada o descapada a otro día hecha por Tomas Canado. Vecindad a un año a dos robadas. Que el 20 del Ca. encontraron
8. igualmte. en otro terreno a cinco las plantaciones sig. Una viña a un año hecha por Vicente Diago viuda de Juan Trincado a una
9. robada. Otra tambien viña hecha por Genaro Jimenez a una Vecindad a sus robados plantada a un año dentro a la cual hay diferentes plantones a olivo para otro anterior a la sent. a q.
10. dimana otra vilig. Otra descapada a otro día hecha por Progre
11. truncado. a una Vecindad a un año como a media robada. Otra a viña hecha por Man. fernandez Pincon a una Vecindad a un
12. año y labida a un robo. Otra viña a un año hecha por Barto
13. torre fernandez a Lavida o campo una robada. Otra viña a un año hecha por la v. a Lorenzo Arago N. Ayensa y u.
14. una robada. Otra a un año hecha por Angel Pincon a una
15. Vecindad a una robada. Otra a un año hecha por Rafael Jimenez a una Vecindad a sus almudados perdidos las plantas en su mayor
16. parte. Otra a un año hecha por Julian fernandez a una
17. Vecindad a una robada poco mas o menos. Otra a un año y labida a sus robados con diez y siete olivos plantado todo hace un año por Angel Lavirina aun que se encuentran otros diferentes sig. Monte actual a esta Villa. Que habiendo pasado la mañana

Argenson

18. del 21. del Ca. al camino denominado Argenson acompañado del mismo Receptor hallaron las plantaciones sig. Una a un año y labida a dos robadas hecha por la v. a Trincado
19. Garbajo llamada Angila Vaca. Otra tambien a un año descapada a otro día y labada para mayor divisulo a una
20. robada hecha por Manuel Affaro. Otra tambien a un año hecha por Pedro Jimenez el nieto a Lavida a media robada. Otra a un año hecha por Juan Ayala moza como a cuatro robadas
22. Otra contigua a la precedente hecha por Lucio Coliquera
23. a un año tambien como a cuatro robadas. Otra a un año hecha por Cristobal Canado a robada y media. Otra tambien a un año hecha por Joaquin Pincon y Simon q. era a media robada y dentro a ella algunos plantones a olivo para plantar con antelacion a la notificacion a la sent. Otra plantacion
- 25

6. Viña
7. año p
8. descapa
9. por ju
10. Paul
11. robada
12. plantaci
13. declaran
14. contradi
15. aia o
16. Culla y
17. mirionado
18. Gomez y
19. Ramon

En 2
las mu
del Rec
brunery
y padre
18 Leon
El dia

Alcaldes & Juani Dn Juan Garbayo Miaga
demaz que se esperan en el adjunto poder, ve
ning todo & barrilla & Antuenigo. Como mejor proceda
de que fundado la Ciudad & Culla en que poder
conformar de Vra Corte y Consejo el 23 de Febr
to 1761 de el Br. de 1727, se mandó que se imbu
taran, y amojonasen las plantaciones & rinas
y oblas, ejecutadas en los montes comunes & Cierro,
y Arguena por los vecinos & Antuenigo y quem
de propagasen estas arbores plantaciones, bajo
la pena de 1000 libras de cada uno, y de arran
carse en caso de transgresion y suponiendo que
los de Antuenigo habian hecho meras plan
taciones en contravencion a dho. Sent., pidió que
barrilla & Antuenigo, en el auto de la notifi
cacion nombrase Comisionados para el recono
cimiento de las meras y plantaciones, y arrenqua
cion de sus dueños, y por Decreto de lo. el Br. de
Dip. Vra Corte la siguiente: "Pare un acceptor
aproximada la dilig. poniendose de acuerdo con la
Ciudad & Culla y Villa de Antuenigo, y esta no
se esuse, pena de 1000 libras.

Acurritud, pare el Receptor Lorenzo Bengara
y sin embargo de su Comision esta limitada al
reconocimiento de las meras plantaciones y arrenqua
cion de sus dueños que fue lo unico que pidió Cor
lla, pare que trató & entendido ala desplantacion
y ala execucion de la multa de 1000 libras, acada
uno, impuesta por las referidas Sent., y afin de evi
tar este golpe de ven en la necesidad de exponer
que entre lo pedido por Culla, y lo decretado p.
Vra Corte no hay mas deficiencia sino que Culla
quiso, que el reconocimiento de las meras plan
taciones, y arrenquacion de sus dueños, se hiciera
por medio de Comisionados suyos y de Antue

...y por ahora limitan a...
que habiendo el receptor concluido ya con
el reconocimiento de las nuevas plantaciones
y asignacion de las dueñas debe dar por fina
lada la comision y retirarse sin proponer
mas adelante y para que asi lo egiere

A H. Ill. Sup. Com. ordena relacionar
los antecedentes para el Sr. que el referendone
ceptor Lorenzo Bergara le en su comision
sin proponerle a aumentar las nuevas plan
taciones ni a exigia de las dueñas la multa
de mil libras, y que si la ciudad de Llanes de
considera condono a sus y otras un de el a
el trat de esta corte para que con ple
no conocimiento de causa y audiencia de los
dueños de dichas plantaciones se provea lo que
sea mas arreglado a lo y justo quepidio y con
tra Licdo. Larraz y Ganera por su man

Abstemiendose el receptor Lorenzo Bergara de
con las nuevas plantaciones y de exigir de las dueñas
la multa de 1000 libras con que se le comisi
prosigan en las demas dilig. para que se con
sione hasta su conclusion y verificada esta
las pte en nuestra corte para presentarse
se mande

Se proveo en V. de Agosto de 1829 por los
Sres. Larraz, Arana, y Ladrón

...
...
...
...

M. G. S.

Muy Señor Mio. Permito a V. S. copia
al Remo y Deceto que ha pasado a
Sustancia hecho a instancia de la Junta
de Intendencia. Sobre las Desplanta-
ciones que se van a ejecutar lo que
Sustancia a V. S. de gobierno

Este Señor que a V. S. M. a. S.
Pamplona y Ag. 22 de 1829

N. M. de S. a. S.

Andrés B. J. J. J. J.

N. S. y M. S. Ciudad de Cuzco

M. J. S.

Muy Señor mio: Por la Villa de Cuatrecen-
te se acudio ala Corte Diciendo que en
esa Ciudad se habian hecho tambien
plantaciones y conchuyo suplicando
se autorizase al mismo receptor para
que continuase las demarcaciones en
esa dha Ciudad del proprio modo que
se hizo en aquella Villa y se
mando juntar y dar cuenta por
el Melato y al efecto se halla en
su poder el expediente lo que adien-
ta a V. para su gobierno

Año Sexto que a V. S. M. D. a. San-
plona y Cut. de 17 de 1829.

B. L. M. a V. S. M. D. a. V.

Porninghermano

Juan Siquinza

M. N. y M. L. Ciudad de Cuzco

to
H. Y. J.

Amo. Sr. mo: Reciviera visto por Calente el
pliego Contra las villas e castillos de los rebeldes
lo secreto de advertir a V. S. el Capitan q. acompaño
para su gobierno.

Wro. Sra. que es el m. d. S. Olanphone de
26 octubre 1709

B. L. M. a b. S. no at. ser.

Por my hermano

Juan de Guzman

U. S. d. Ciudad de Cordoba

Visto S. S. Lazan, Humi, y Naderen & Agamas en 19 de octubre
de 1827.

Se Comisiona al Receptor Lorenzo Bazaras, para q. p. ro
vaya inmediatamente a amojonarse e inventariar las plantaciones
apantadas en los montes Comunes & Cierros y argenzon por los
Nuevos & Corillas antes y después de las Sentencias & merces
Corta y Consejo de H. de veinte y tres de febrero y seis de abril del
año 1827. con la correspondiente separacion, y ponerlos a cargo
al efecto con la Ciudad & Corilla y Villa de Antismigo en la forma
que esta ultima le es dada en el numero 129, practica con
para la diligencia a Corta por ahora & la apresada villa de
Antismigo: asi se manda =

Muy Noble mi. En la di. de Ind. de 20, del
Correinte nubi el nro. prebido por la tal
Corte en virtud de la instancia hecha por la
villa de Contreras comisionando al Sr. D.
Juan de Sotomayor para el amosnamiento e
inventario de las plantaciones en las fincas
comunes y rinde conforme con lo que
se mandó y mandado es tal. por lo q.
se supiere a los señores de la villa que
de la panga de los rios que
mismo riego van a la villa para saber
si Contreras tiene la deponer por que
sino lo hace no podrá mejor de entender
de la misma finca y a q. lo verifique
y lo entregue al Sr. D.
El Sr. D. Juan de Sotomayor que V. de
nro. a nombre de la villa de Contreras en
el Plazo de Ind. Contreras se ha notifi-
cado y con esta fecha envío al Sr. D. Juan
de Sotomayor a la villa de Ind. en un todo
de la villa de Ind. y a los señores de la
villa de Ind. para que lo verifique
y lo entregue al Sr. D.
En la di. de Ind. de 20, del

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.]

Don
JOSE
DE
LA
ARRA

[Vertical handwritten text on the left margin, likely a commentary or a separate note.]

qui tubo el primer. qui le encargue
 de cont. la obra de restauracion
 providencia para que pague los gan
 deacione la comision y dho. Pagar
 replantea lo que endormo plantado
 talu. convenias. y en principio solo qu
 reexamine pida a vna. que si se term
 de lo que importaban los dias. del
 penitos y penos. que constaban del d
 que sumen a vna. y obtenga libran
 Cuyo para que el Repartario Inter
 pueda dadas los en mi cuenta, aunque
 con ca. de veinte y dos dho. dho.
 si en la misma el tal. y me avisan
 mismo, como tambien lo. si mande en el
 de satisfactor. Dho. tal. a v. m. a. d.
 nista, 27 de Oct. de 1823.

[Handwritten text on the right margin, possibly a signature or a note.]

42
Ad
Anno 1829.

Y Amosonamiento e Imbentamiento de las Plantas
y Vinas en los Montes de Sierra de
Cantabria por los Vinos de la Ciudad de Oviedo cu-
ya diligencia se formalizo con mandado de la
Real Corte a pedimento de la Villa de Cantu-
nicio.

14
En la Villa de Cinturungo como mejor pareciere
suponiendo la Ciudad de Santa que los vecinos de aquella habian
plantaciones de vino y olivos en las montes comunes de Cinturungo y Aguan
en contrabandio ala En.ª y concordia otorgada en 11 de octubre
1665, entre todos los pueblos congozantes que son las Ciudades de
Santa Fe de la Cruz y Lince y las Villas de Cinturungo, Tiro, Tiro,
Tiro y Tiro que compraron en union de los Mores del Tiro
Moro. Pero, puso su demanda para que se embentarasen y amoviesen
las plantaciones ya ejecutadas y que se les prohibiese el introducir mas.
Se siguió sobre el particular un formal litigio y por Sent.ª de Vta.
Corte de 23, de febrero de 1824, que se confirmo por la del Real Consejo
del 6, de abril del propio año. Se mando embentarasen y amoviesen
las plantaciones de vino y olivos ejecutadas en dicho Tiro. Mores por
los vecinos de Cinturungo y que no se permitieran a otros vecinos bajo
la pena de mil libras a cada uno y de procederse a su desplantacion.
Con relacion de q. Vta. de Cinturungo habian hecho considerables plantaciones
despues de haberseles notificado aquellas uniformes Sent.ª. Sobre Santa
a pedir que Cinturungo nombraue Comisionados para el plantio de las
nuevas plantaciones y averiguacion de su ducido y por decreto de 10,
de Mayo ultimo se mando que pasasen un Receptor a practicar la dilig.
poniendole de acuerdo con la Ciudad de Santa y Villa de Cinturungo.
Fue en efecto el Receptor Lorenzo Sangua y por acuerdo inmediato
morse que se embentarasen las nuevas plantaciones como efectivamente se
verifico; y aun que Cinturungo en union con los vecinos de ellas pido
el reintegro de los danos y perjuicios que a su habian causado
con semejante operacion por. haberse procedido a su plantio de la
Villa de Santa, la dio Vta. Corte por Vta. fecha y mandado por
su decreto de 13 de mayo de 1824 que volviere el propio Receptor a
concluir las demas diligencias de embentaro preceptos en las
seguidas Sent.ª. Estas deben comprender no solamente a Cinturungo

sino tambien a los demas Pueblos congozantes como que aspor la ci-
da por las En. & Congia de los recordados muros el haen en ellos
alguno plantaciones & viñen otros ni otros arboles vapo la pen-
to, durados por cada robado y laide que cuulg. de los congozantes q
de propia autoridad ancuras thai. planten.

Sin embargo de esta remanente disposicion han sido los vi-
coridos en thos. thoures diferentes plantaciones & viñen otros y
de thoures pronunciado las espaldas sent. as y asi como quise
que se dotasen con todo rigor para con los de Contruango puesto
tambien esta villa. Cunde de q. no se contrabenga por los de
y a este fin tambien el que con vigencia se imbuensarian y amos
plantaciones con la conu poudiente separacion, que si se da la
si rebante el futo poudiente y aque si introduzcan el ganado
may dificultoso conasen los plantados & tino o dos años por que
dientes destruyen las biotas & las Reges que son los que dan th
na distincion y lo que oida la relacion q. de los autades han
A. V. M. sup. comande que se proceda inmediatamente a amos
Imbuensarian las plantaciones espaldas en los thoures con
y Agewron por los vecinos & Coridos ante y despues de haban
ciado thos. sent. as practicando en una diligencia con la con-
racion bien sea por el propio Nuyton Dugard o por el que
nombran poudiente & acuerdo con la Ciudad & Coridos y
tuonigo; y hecho nueva una una & suada y pida cuant
ga y no aneglado a des. y Just. que pido y Coridos = Srs.
y Guirza = Lausti =

Dicho de punto y de cuenta =

Auto { Revoco y manda lo rotatorio la Carta en Hampton en la
a 15. de octubre de 1829, puerne el Nor. Att. Taffalla
Ochoo Lii =

Dicho de { Vistos S. S. Sarans, Aveni y Taddon de Legama
vistos { octubre de 1829, si Comisionado al Nuyton Loreuro

provida inmediatamente a damojar e imbuirlos en las plan-
tas que se plantaron en los Montes Comunes de Cuzco y Agonzon por los
de Cuzco antes y despues de la muerte de don Juan y Compadre
de 23, de febrero y 6, de abril del año 1827, con la corresponden-
cia y acuerdo al efecto con la Ciudad de Arequipa y Villa
de Arequipa en la forma que esta ultimada lo obediencia en su poder.
129, practicandose la diligencia a esta por ahora de la copia
de la Villa de Arequipa: Si se manda esta subscrita =
y mande lo obediencia la parte en Arequipa en la villa de 19, de
octubre de 1829, presenten los Sr. Mateo Larrea, Juan y Adon y
Rodrigo de Arequipa En. =
En seguida notifique el decreto de vista por el Sr. Juarquin y
interesado firmo con mi go el En. = Juarquin = Arequipa = Notifique
de Arequipa En. =
En seguida notifique el decreto de vista por el Sr. Tauri y
interesado firmo con mi go el En. = Tauri = Notifique de Arequipa En. =
S. M. Nicolas Tauri Sr. de la Villa de Arequipa: Si se que
por decreto provido por via de Corte en el apdo. cont. la Ciudad de Arequipa
se ha comisionado al Comisario Juan Antonio Larrea y Arequipa para q.
provida inmediatamente a damojar e imbuirlos en las plan-
tas que se plantaron en los Montes Comunes de Cuzco y Agonzon por
los vecinos de Sta. Ciudad de Arequipa en el modo y forma que expresa
y para que se cumpla con su tenor. Sup. = V. M. mande se tome
el correspondiente despacho con intervencion de mi poder. y del Sr. Tauri
y Sr. Juarquin de Arequipa =
Si tiene = En Arequipa en Corte en la villa de 20, de octubre
de 1829, con esta provision la Sr. Corte provoque un decreto
presente el Sr. Mateo Larrea, Rodrigo de Arequipa En. =
Lo traslado Rodrigo de Arequipa En. =

Siguen las diligencias de Notificaciones nuevamente

de fincos y las despretaciones de uno y a continuación de los
 que sigue =
 En la villa de Cartumungo a 1.º de Noviembre de 1829, Com
 ron ante mí el Notario infrascrito Ramón Gómez y Antonio
 Comisionados nombrados por el Ayuntamiento de la Ciudad de
 y Tomás Bravo y Tomás Bravo nombrados por el Ayuntamiento de la villa de
 mediante el juramento que tienen prestado y como quisiera han agotado
 dos días últimos averiguados del registro el Monte Comunal llamado
 se dilatan y hacen una descripción de las plantaciones que han
 ejecutadas en dicho Monte por los señores de la villa de Cartumungo y
 Esta la comisión que hizo por principio con la autorización con
 que me daudo principio dilatan, que primeramente en dicho Monte
 encorronaron una heredad brava, anterior a las sent. en propiedad
 de Miguel Antonio Elvador. Otra de Fr.º Manuel
 de Manuel Simón Diego su cabida 3, robadas aliviantes
 de Fr.º David Pineda y de Fr.º Elvador. Otra de Fr.º David Pineda
 su cabida como 3, robadas aliviantes a la anterior y a Fr.º José
 Otra de Fr.º José Juan Nolasco de 3, robadas a pronta a la anterior
 de Sebastian y de David: Otra de los herederos de José Simón y de
 su cabida de 3, robadas que aliviantes a la villa de Antonio Nolasco
 6.ª José y de Sebastian y de David de Cartumungo = Otra de Antonio Nolasco
 su cabida de 2, robadas aliviantes a la villa de José Nolasco y de David
 7.ª Otra de Fr.º Miguel Antonio su cabida robada y media que aliviantes
 anterior y a Fr.º Juan Simón = Otra de Juan José Alvarado
 8.ª su cabida a Juan Manuel Pineda, y a la heredad de
 9.ª Otra de Fr.º Pineda = Otra del mismo Comunal a la heredad de
 10.ª robadas aliviantes a la villa de Fr.º Manuel Felipe y de David
 de Juan Mateo Pineda su cabida de 4, robadas aliviantes a Juan
 11.ª y a Juan José Alvarado = Otra de Miguel Manuel Pineda
 12.ª aliviantes a Fr.º Manuel Felipe y de David, y a Fr.º Indio de

heredad y
 muy po
 robadas
 niendo
 Comisión
 de las
 alav
 aliviant
 aliviant
 robada
 y a la
 heredad
 Otra de
 aliviant
 go = O
 de David
 suya y
 diligenci
 vivian
 gues
 de Cu
 de David
 a la villa
 de David
 Otra
 y aliv
 de y m
 de David
 a la villa
 aliviant
 Ca
 de y m
 de David

7 a com...
 plantada a de arboles...
 para los que han buscado...
 y... a heredad suya...
 que la toma o...
 Comisionados de...
 no se con...
 o Comision de esta...
 Sentencias...
 a heredad el mismo...
 su vida = Otra que administra...
 su vida un robe...
 a heredad...
 su vida de...
 Otra de la heredad...
 a heredad suya...
 = Otra de...
 con cinco...
 suya y de...
 diligencias que...
 viudas de...
 Juan...
 a persona...
 viro de...
 y a heredad...
 su vida...
 Otra de...
 y abata...
 viro = Otra de...
 a heredad...
 y Camilo...
 a heredad...
 de...

- robadas alenta ala anterior Camino de Cascaute y Tori Magallon
21. Oña de Tori Magallon su cauda 6. robadas alenta a la que nra
22. nra y Camino de Cascaute = Oña de Fernando Saind de 2. robadas
23. nra a los montes començen por toda parte = Oña de Nra G
24. Oña de Nra Gomer su cauda 9. robadas alenta a Oña de Nra G
25. Oñaro, Camino de Cascaute y Nra Gomer = Oña de Nra G
26. de Cascaute = Oña de S. Fr. An. Saind su cauda 12. robadas a
27. a S. Saturnino Agudo y Tori Jimenez y Romano = Oña de
28. Jimenez y Romano de cauda de 2. robadas alenta ala anterior
29. Antonio de Saind = Oña de Antonio de Saind su cauda 13.
30. alenta ala anterior y a Fernando Saind = Oña de Fernando
31. Saind su cauda 8. robadas alenta ala anterior y a Tori Jim
32. Romano = Oña de Nra Gasereta Oña de Nra Gomer
33. badas alenta ala Tori Romano y S. Fr. An. Saind = Oña
34. Oña de Gregorio Saind de 2. robadas y tiene las mismas
35. raiones = Oña de Melchora Saind su cauda 11. robadas
36. a Tori Romano y Gregorio Saind = Oña de Nra G
37. cauda robada y media alenta ala pñda = Oña de
38. alla su cauda robada y media y tiene las mismas afon
39. Oña de Fernando Saind su cauda de 14. robadas alenta
40. Tori Romano y S. Fr. An. Saind = Oña de S. Fr. An. Saind
41. 11. robadas afon a Fernando Saind y Joaquín An
42. Oña de Joaqu. Mellano su cauda 4. robadas alenta
43. S. Fr. An. Saind y S. Fr. An. Saind y S. Fr. An. Saind = Oña de
44. S. Fr. An. Saind y S. Fr. An. Saind = Oña de S. Fr. An. Saind
45. cinco robadas alenta a S. Fr. An. Saind y Tori Jim
- no robada, pñda que nra pñda es de don
- anterior ala S. Fr. An. Saind y S. Fr. An. Saind

...algunas alus minas... y Juan = Otra de
...salido menor en la celda 1.ª robadas almas a Juan...
...y Jon Vito = Otra de Jon Vito en la celda 2.ª robadas almas
...Martín Arrellano y Clemente Salcedo = Otra de Joaquín E.
...celda 3.ª robadas almas a Clemente Salcedo y Gregorio
...Gregorio Arrellano y celda 3.ª robadas almas
...a Jon Murro y Jon Gonzalez, en la celda 4.ª robadas almas
...Jon Vito y Javier Jimenez = Otra de Javier Jimenez de 12.
...a Jon Gonzalez y Camino de Fudela = Otra de
...Jon Murro en la celda 5.ª robadas almas a Javier Jimenez y D.
...Diego Ruiz = Otra de D. Diego Ruiz en la celda 6.ª robadas almas
...a Jon Murro y albalu delos montes comunes = Otra de Juan Ma-
...ko en la celda 4.ª robadas y media; y otras tres de viejo y toru-
...tante de uno y dos años almas a Domingo Ruiz y Miguel de ara-
... = Otra de Miguel Loyala en la celda ocho robadas almas al cami-
...no de Fudela y el monte comun = Otra de Juan Ayala en la celda 8.
...robadas almas almas anteriores y Camino de Fudela = Otra de Joaquín
...Jimenez Maganchuxi en la celda 3.ª robadas como tres plantando
...viejo, y dos de un año, almas a Juan Ayala = Otra de Miguel Ca-
...talan; Maguilla de cinco robadas afrontante a los montes y can-
...tera del fanillo = y finalmente otra en el monte batido distante
...media legua de las demas plantaciones, y D. Jon Arnedo y Martinex
...en la celda 3.ª robadas; y algunas otras. Conmisionados qui son las
...univas plantaciones que han encontrado en el monte comun a sea-
...zo, otras antes y despues de las sentencias de la Real Corte y Real Con-
...sejo de este Reino, de 23 de Febrero y 6 de Abril del año de 1827, por los
...vecinos de la Ciudad de Cordoba; y previenen que en el otro monte
...llamado de Aguerzon no hay plantacion ninguna de otros vecinos
...de Cordoba anterior ni posterior a otras sent. y que creyendo que
...den declaran mediante el juram.º pactado y Arredos esta en dicta-

raion en ella de apianar y certificar firmen Tomas Ochoa y
 Gomez que teni solo racion y ensue de ello lo hago yo el infrascrito
 Tom Ochoa = Ramon Gomez = Ante my Lorenzo Vergara
 for =

Ocho en 1.
 Ocho alor
 y finalm.
 de Juan
 miento
 y orbe
 Ochoa =

Amosonam. 70

- Certifico yo el infrascrito que por los indicados comisionados
 Gomez, Antonio Cuzco, Tomas Ochoa, y Tomas Bermejo, y a persona
 el certificador y colocaron en dho. Monte y lugar con arreglo a lo
 1.^a Mazon por mazonas de piedra segun Amosonam uno en hazienda de Parquial
 2.^a Otro alor 220, pesos en hazienda una de Miguel Estrada y Vito =
 3.^a Otro alor 20, pesos en hazienda del mismo Vito =
 4.^a Otro alor 150, pesos en hazienda de D.^o Manuel Manilla =
 5.^a Otro alor 146, pesos en hazienda, laquina de la misma hazienda =
 6.^a Otro alor 216, pesos en hazienda de Ramon Ayala =
 7.^a Otro alor 200, pesos en la misma hazienda =
 8.^a Otro alor 140, en la misma hazienda y Camino de Camacho =
 9.^a Otro alor 43, pesos colocados en hazienda de Bernardo Sainz =
 10.^a Otro alor 336, pesos en dha. hazienda =
 11.^a Otro alor 200, en la propia hazienda =
 12.^a Otro alor 330, en hazienda del mismo Sainz =
 13.^a Otro alor 38, pesos colocados en hazienda de Antonio Sainz y Araya =
 14.^a Otro alor 300, pesos en hazienda del aporreado Camacho Sainz =
 15.^a Otro alor 160, pesos colocados en la misma hazienda =
 16.^a Otro alor 290, pesos en la hazienda de Martin Mellano =
 17.^a Otro alor 126, pesos =
 18.^a Otro alor 147, pesos en la hazienda de Don Vito =
 19.^a Otro alor 150, pesos en la hazienda de Don Gonzalez =
 20.^a Otro alor 70, pesos en hazienda de Juan Simon =
 21.^a Otro alor 20, pesos en el camino de Trucha y hazienda de Miguel =
 22.^a Otro alor 210, pesos en la hazienda de Juan Ayala =
 23.^a Otro alor 130, pesos en el camino del mismo y hazienda de Miguel =
 24.^a Otro en dho. camino alor 70, pesos y hazienda de Miguel Estrada =

an firm...
ello lo hago y...
Hoy muy...

13^{os}. heredad alor 13^{os} puros =

los 3^{os} puros en la misma heredad =

mente otro alor 35^{os} puros en otro. Caminos de Puebla y heredad

don Ayala con lo q. 11^{os} por construida esta diligencia de amosna-

to por los mencionados Comisionados a los cuales firmaron Com-

es y en fin de ello lo hago igualmente y el otro. Nuyton = Formu-

la = Ramon Gomez = Juan Diego Nuyton =

los individuos con...
Buenos Aires...
Heredad de...
Cien años y...

no...
heredad =

id =

Amigo

es =

Com...
no

En 12. En^o 4830

Tendré de Ynguma Por de la Ciudad
 de Sacila como mas haya lugar en dicho siglo que
 el dicho Muni de nuevas plantaciones ejecutando
 por la Villa de Mituacingo tanto de viñas
 cuanto de olivares en los terrenos desiertos y cagaron
 en Mituacingo alo supunto Cula C^{ra} de Transmision
 y Mercedia celebrada en 24 de octubre de 1665.
 Cula Ciudad mi padre, la de Tula y de mas
 Michi Congoraures, llamo su Atencion para Oblicar
 al Muni de Mituacingo a precaise las Armonias
 fomentas que havian ocasionado esas Transmisiones.
 Con este objeto y con prevencion de dicha C^{ra} hio
 Nuevo la Ciudad para que se preparasen a mien-
 tar y amparar las Armonias plantaciones y que
 Mituacingo se practicara esta diligencia de prohibir
 Vaso las Mayores penas toda una Mituacingo
 Vaso una de ellas la de la Armonia de
 las que se hacen, facultando ala Ciudad para
 esta Operacion en conformidad de lo estipulado en
 la Mituacingo ^{de la Muni de Mituacingo} ~~en el Muni de Mituacingo~~
 Con este fin que la Villa
 de Mituacingo. Alio ala flura oportuna a
 esta para prevencion de Armonia a ella por Armonia
 Armonia de Mituacingo y Armonia Armonia
 Armonia en 23 de febrero y 6 de marzo de 1827
 Armonia ^{entre e otros por las} ~~de la Villa de Mituacingo~~ a cada uno
 de los Armonia de Mituacingo que se prepararan
 a nuevas plantaciones ~~la de Armonia~~ auto-
 rizando al Muni ala Ciudad como yalo Armonia
 por la Armonia ^{y mi} ~~de~~ Armonia de que se Mituacingo no-
 trum Armonia Armonia Armonia para que
 Nadie ~~de~~ Armonia Armonia Armonia no fuesen Armonia
 Armonia Armonia Armonia Armonia Armonia

[illegible]

enotran



La

30

ack

12

15

cek

P. 204

Conte

10

12

Egean

Box

also

gum

Где

11/11/11

17

Urbana

Two

Wm.

Original

de la

24

11/11/11

Pa

Don

1020

1911

100

John

ed

die

Mr.

Handwritten signature

2

7

21-4

22

100

Comprehension
 Union la Rusa
 lo Mergado y
 Muestra que
 cosa ~~de~~
 nada que era
 la Republica de
 Opcion que
 para personas
 de Honor
 autores
 del Mergado
 en con-
 fectiva-
 gorto
 Mergado
 motor
 en
 Mergado
 26-
 Mergado
 26
 S

la Con-
esta se
a la poma
ucados
exoba-
edfusi-
be me

+ Rega l'accesa a la prima ferenda de la Commission
d'una y la prohibition de formar l'ingròss de la Comand
per la d'accesa a la prima ferenda de la Commission d'una y la prohibition de formar l'ingròss de la Comand

177

Plaza de Arguina Por de la Ciudad de
Caxella Otro muy largo en derecho digo que
en puntual cumplimiento de las Ordenanzas conformes
de Nueva Corte y Obisgo. Promulgadas en 23
de Febrero y 6 de Abril de 1667, en finis contra
Antonio Segura con la Villa de Fontanarigo. Se ha
previsto por el Excmo. Lorenzo Argandoña a inven-
toriar y Arrogar las plantaciones de viñas
y Alamos, especialemte por los viños de dicha Villa
de Fontanarigo en los montes comunes de Fresno
y Arguina. De las diligencias practicadas por
de Excmos. Mas ha venido envidado quinien-
tas Cienos y nueve Venidos plantados por
aquellos de ambas especies como es quinientos
tres en el monte común de Fresno y las 21
tomas en el de Arguina. Mas y otros plantados
de han hecho en manifestar conveniencia de
lo dispuesto expresamente en la Ley de Transac-
ción y Concordia otorgada en 24 de Octubre de 1665
entre la Ciudad ni parte, la de Toledo y demás
Pueblos Arguinares por que en su cláusula 1.^a
se determino y señaló el territorio que devia quedar
en dominio y posesión para la referida villa y
sus viños con condición de que ellos por ninguna
otra causa podian alegar ni ensanchar sus
plantaciones fuera de lo mismo que se menciono
y para el caso de que de adelante algunos de
ellos desyo la pena de ser Arrogados por el
coronado luego que se lea de la villa de San Sebastian

Alguna y en prohibicion de formar ligas o sociedades
de alguna especie, a la Republica o Republicas, que lo
determinen o establezcan en presencia de los representantes de
su propia Autoridad. Sin embargo ni deciden por la
misma villa y sus vecinos a Meliman era ope
racion ni exoneran al pago de la Ciudad para
y si lo repugnan que haya de ser condenado
en las obras y cosas que se fuesen. Una decen
minucion de terno para cubrir las proporciones de los
Pueblos, Congregaciones y como dictada de forma con
sentimiento y para un objeto de utilidad me
cedida tiene la fuerza y valor de una Repoli
gacion. En estos los interesados. Sin embargo ya
no es dudoso que los vecinos de Matamoros han
obtenido abundantemente a un acuerdo tan
obscuro. Un transcendental daño de la causa
interesa y muy perjudicial al vecindario
de Puebla, pues que el resultado de las operaciones
obrigacion. Una decenacion de transgresion en
un grado tan fuerte como lo prescribe el
considerable numero de las citadas plantaciones.
Destruyendo de eso en el caso por un efecto
inevitable de la licencia que hay sobre los
casos que han cometido, el que clapan sus con
dicionas procediendo inmediatamente y
sin el menor dilacion a sancionar y desamparar
estas cosas plantadas y de la exaccion de la pena
de la que deciden por cada una de las
contravenciones que es lo que de ninguno terminan
tamente en dicha Concordia para que se cumplan
y de no fuese con todo rigor y celeridad

tor Olla
 la Men
 que es
 et Vult
 de Nun
 Monte.
 Relacio
 de los
 Loreto
 Vintan
 Otro
 de las
 dignas
 quini
 Multa
 dehas cordia
 deas en
 ocuiof
 de man
 de M
 Ocurra
 Los
 Pena
 a de
 Ota
 ces p
 epoca
 gun
 otib
 a de
 ande
 y de

mscha
tucaso eis
im ocunioff
por manz
de p. m.

Moure. A V. M. Sup. Comandante de las
 Relación que se han de los Oficiales Comandantes
 de Comisión en forma al Excmo. Sr. D. Juan
 Lorenzo Calleja que ha autorizado en el
 Oficio y Anuncio o ven a cualquiera
 de los Ministros propios para que en asistencia
 de las personas que nombra la Ciudad en parte
 dispunga que se proceda ala desplantación de las
 quinientas vinucas y Moure Honradas que
 están plantadas en la finca de la Cofre
 cordia, y así mismo a elegir legítimamente
 por cada una de estas Moure plantar diez
 m. de cada uno de los transgresores en admitidos ninguna
 duración en uso del Muroo de vinuco de cada
 uno si para ello fuere necesario incurre en dicho
 pena pues todo ello es conforme y arreglado
 a lo que se ha que en Com. pda.

Otro si: cuando mandado en dha Concordia y repetidas ve-
ces por V^a Corte y Consejo, en los diferentes pleitos que en varias
epocas ha habido entre esta Ciudad y la dha Villa, que por nin-
gun motivo pudiesen segarse estos temerosos plantados viñas ni
olivos, ni ninguno otro de los que hai en los montes comunes
a V^a M. suplico mande baxar las mas rigurosas penas penas y
conden. decaia todos los rios ~~que~~ ^{que} corren brazales a guisa de filar
y demas que dirigen el agua a dho terreno, prohibiendo con

Гонимыхъ

[illegible]

John William De Witt
Hawkins

action of the already

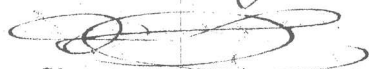
Ordo quo las Ventanas pronunciadas en 22 de Febrero 6^a
Monte 6 1824 fueron limitadas a mandar inventariar
las plantaciones y hasta entonces la habian ex
plotado por los vecinos y continuando en los montes y arroyos
donde, prohibiendo toda nueva plantacion en dichos montes bajo la
pena de 500 libras por cada cantidad y la de prision en un
año.

[illegible]

com. J. de C. m. n. Si por finamente y por Decreto & Auto de p. re-
cibe ultimo en ¹⁰ tambien & por el Corte se dieron por
bien muchas las diligencias practicadas por el mismo receptor
despues de su mandado y de la de la misma a Correla y C. y en fin
a Correla la de mas diligencias y en consecuencia y amparante
prescriptas en la Sentencia de 1827, no por ello se pensó
por el Trial en exigir la indicada multa & mil libras por
cada heredad que sea la que en un caso podia haber se chama-
do Correla y nunca todos. Poca. por sobada & buena que de-
se p. de la tunc, despues, except el Tribunal que si algu-
d. lto podia haber tratado en las plantaciones ejecutadas
despues de 1827, quedaba mas que medianamente castigado
con el Descupo que se exige por la P. y la de las mismas
plantaciones que se habian ejecutado despues de las mis-
mas. L. de 1827, y en virtud que al p. y superior
a qualquiera otro que podian imponerse sin q. pueda

se fiere de los y mas util la variacion de
Dio en aquel punto y asi podria hacerse un
reglado y justo. Cuello habiendo expuesto
de conclusion el apud. que ella misma
movido. Indicare particularmente. Contra
siempre y entonces de penetracion. El Tribunal
trinitario que hay para deprecacion. Los
mas supuestos que se entendieron. En aquel punto
Diente ha estado la supretension contra
hechos expuestos en esta villa las fuentes y
las razones que le asisten.

Los Señores D. Cortes, Com. D. N. de P. de
Abril de 1374. Solo mandan que se inventen
y anojen las plantaciones, existantes, en las que
Cien años de posesion de los vecinos de Cien
y por ende el que se plantan en los salcesivos
unos mas lejanos, para entender que de
tando las plantaciones, pues que lo contrario
se prescribió a la plantacion, y no se hubieran
tado a las diligencias de anojamiento, e inventar
efectuaron estas con arreglo a aquellos providencia
y aunque se compruebe quanto se habia plantado
los citados Montes, no por esto se ha perjudicado el
que tiene Cien años de existencia de las recordadas
plantaciones, asi como en la misma concordia
de 10 de mayo de 1765. En otras varias resoluciones.
Cuando se otorgo la providencia a 10 de Octubre
de 1765 de la comision de los Montes, asi como, y de
contra el Comisionado refer. de C. M. D. Juan de
y las regultas de Pineda, Cuello, Carante, Cien
go, Fidero, Montequino, y Marchante, tenia fin
nista en el mismo termino de el gas. Lo ha robado
hayan plantados de viñas, y Olivos. Por lo que se
dura concordia se permitio a Cien años la con
cion de dos plantaciones segun se hallaban y
embargo estas mismas plantaciones, han sido im
viados y anojados por el Receptor Purgara, y



parte de
la citada
de plantar
en
trinitario y
las minas
siguio con
pendiente,
del Corte
proceso
o sus
la Com
don de
plato
nile y
por co
de P.
che
laca
lago
de
pl.
Am
de
a
7

alas q. cont. el tenor de su flama 2ª e
hadesido en concordia pde lo q. se a f. de la q. se
en 1763 de promocio p. lito en la Real Corte entre ind
merio y Correla por Solicitar esta ciudad, la desplantacion de
las minas heredadas del par de above p. lito, cuyo p. lito de
liqui con mayor tason, mas sin embargo todavia se halla
pendiente, y el ultimo resultado q. el haberes mandado por la
Real Corte por Sentencia de 14 de Junio de 1802, q. sea mejor
proveya la legitimacion la causa hacienda de Sabas a los q. antes,
o sus herederos, para q. otorgasen poder para el legitimante de
la causa. Se ota pues en el caso de q. f. lito igual la p. lito
sin actual de Correla a la q. se halla pendiente en el acordado
p. lito principiada en 1763 no puede, por tanto esta, sin q. se bus
que y determine el iudicial p. lito pendiente. En el lo tiene bus
por concurrencia, q. a instancia de la Causa de Incendulain y villa
del Puente la Real Corte se otiendo por S. M. una Real Cedula p. f.
cha en su Real Consejo a 29 de Julio de 1762 en q. hacienda no
lacion con ganados por trasada, y el q. infamie el con
de q. de Vazquez a S. M. en 10 de Junio de 1759 indultó a to
de q. de la q. se p. lito en q. f. lito haber incurrido por la
plantacion de minas, p. lito en q. lito en q. f. lito por p. lito,
cuyo Real Cedula de Sobrecarte por el Real Consejo en 22 de
Sept. de 1762, mandandose por auto Real en 14 de Dic.
del propio año, q. se hiciera saber a Centenario, por si que
siempre de la gracia de S. M. Siendo auto cierto no lo es
menor, q. las plantaciones Inventariadas por el Comisario de la
garcia y el de Correla p. lito la desplantacion, tanto q.
las minas de q. lito cuando se disputaba el p. lito por
sente a principios en 1678, y la q. si en alguna pena
habian incurrido, fuesen indultados por la benignidad
de S. M.; y por lo tanto Correla, ocultando hechos tangenciales

introducción una muba (Lemenda) por extensión de las opo
a la dispensación, y a lo dispuesto por J.M.

En cuanto al uso de la Compañía de las Indias, dicho pedimento
necita a esta ciudad y perteneciente todo lo que, baratas,
genios y plaza de irrigación de agua a las plantaciones contra
ciertas, es un mudo asunto al mayor interés, y el de Co
Alto, promover por demanda separados, por eso un
y función enteramente distinta al de plantaciones.
embargo, como él es tan esencial para Cinturón,
procurare rebatir con brevedad lo infundado y dicho
plata, siendo para el Sucesor mandando al de la
por separados, a fin de no confundirse un asunto con
Dicho de Cinturón por sentencia de venta y

abito Comay & Co y Jomo & 1548. y D. & H. Caro &
varadas en contradicción genios, contra Gubela, Co
Cante, Viceroy, y la Real Monasterio, Comisario ha
el no a no mudo de la Alamo, se le permito y no p
ad para regar de agua y regar las plantitas d
unha montes Comay, de los Comay & las munda
ciudad de las Indias. Dicho, aquella época, ha regado p
de no tiene por dichas plantitas con la agnación a
de inmemorial. Por el Capítulo de la Sentencia
promueve el orden de Viceroy y el Agente de la
suficiente en Cinturón a Don & H. Caro & 1628. Co
por el mismo Real para poner en ejecución de
teniendo y que Gubela sobre la agnación munda, y
si le penado de las Indias cuando los de Cinturón
relle o Gubela, regar herido de unha montes Co
con agua y no pertinencia al Pueblo de regado
munda de la Comay utibaca penas, si Co
relle no fue visto, y munda Cinturón

1) padronato de
 to por J.H.
 impendio de cinco
 toos por ano, ba
 las plantaciones
 yos intares, y de
 rades, por las m
 de plantaciones
 van continuam
 luidado & me
 dadas de la
 un arrento con
 ia & venta que
 & de caro & v
 Guedela, Corallo
 mignio hube
 iri y de far
 lantico de
 mirman
 regado por
 & Chione
 venico que
 & de ay
 Comuna
 las sin
 , litalla
 nige, Co
 muna
 2)
 3)
 4)
 5)
 6)
 7)
 8)
 9)
 10)
 11)
 12)
 13)
 14)
 15)
 16)
 17)
 18)
 19)
 20)
 21)
 22)
 23)
 24)
 25)
 26)
 27)
 28)
 29)
 30)
 31)
 32)
 33)
 34)
 35)
 36)
 37)
 38)
 39)
 40)
 41)
 42)
 43)
 44)
 45)
 46)
 47)
 48)
 49)
 50)
 51)
 52)
 53)
 54)
 55)
 56)
 57)
 58)
 59)
 60)
 61)
 62)
 63)
 64)
 65)
 66)
 67)
 68)
 69)
 70)
 71)
 72)
 73)
 74)
 75)
 76)
 77)
 78)
 79)
 80)
 81)
 82)
 83)
 84)
 85)
 86)
 87)
 88)
 89)
 90)
 91)
 92)
 93)
 94)
 95)
 96)
 97)
 98)
 99)
 100)
 101)
 102)
 103)
 104)
 105)
 106)
 107)
 108)
 109)
 110)
 111)
 112)
 113)
 114)
 115)
 116)
 117)
 118)
 119)
 120)
 121)
 122)
 123)
 124)
 125)
 126)
 127)
 128)
 129)
 130)
 131)
 132)
 133)
 134)
 135)
 136)
 137)
 138)
 139)
 140)
 141)
 142)
 143)
 144)
 145)
 146)
 147)
 148)
 149)
 150)
 151)
 152)
 153)
 154)
 155)
 156)
 157)
 158)
 159)
 160)
 161)
 162)
 163)
 164)
 165)
 166)
 167)
 168)
 169)
 170)
 171)
 172)
 173)
 174)
 175)
 176)
 177)
 178)
 179)
 180)
 181)
 182)
 183)
 184)
 185)
 186)
 187)
 188)
 189)
 190)
 191)
 192)
 193)
 194)
 195)
 196)
 197)
 198)
 199)
 200)
 201)
 202)
 203)
 204)
 205)
 206)
 207)
 208)
 209)
 210)
 211)
 212)
 213)
 214)
 215)
 216)
 217)
 218)
 219)
 220)
 221)
 222)
 223)
 224)
 225)
 226)
 227)
 228)
 229)
 230)
 231)
 232)
 233)
 234)
 235)
 236)
 237)
 238)
 239)
 240)
 241)
 242)
 243)
 244)
 245)
 246)
 247)
 248)
 249)
 250)
 251)
 252)
 253)
 254)
 255)
 256)
 257)
 258)
 259)
 260)
 261)
 262)
 263)
 264)
 265)
 266)
 267)
 268)
 269)
 270)
 271)
 272)
 273)
 274)
 275)
 276)
 277)
 278)
 279)
 280)
 281)
 282)
 283)
 284)
 285)
 286)
 287)
 288)
 289)
 290)
 291)
 292)
 293)
 294)
 295)
 296)
 297)
 298)
 299)
 300)
 301)
 302)
 303)
 304)
 305)
 306)
 307)
 308)
 309)
 310)
 311)
 312)
 313)
 314)
 315)
 316)
 317)
 318)
 319)
 320)
 321)
 322)
 323)
 324)
 325)
 326)
 327)
 328)
 329)
 330)
 331)
 332)
 333)
 334)
 335)
 336)
 337)
 338)
 339)
 340)
 341)
 342)
 343)
 344)
 345)
 346)
 347)
 348)
 349)
 350)
 351)
 352)
 353)
 354)
 355)
 356)
 357)
 358)
 359)
 360)
 361)
 362)
 363)
 364)
 365)
 366)
 367)
 368)
 369)
 370)
 371)
 372)
 373)
 374)
 375)
 376)
 377)
 378)
 379)
 380)
 381)
 382)
 383)
 384)
 385)
 386)
 387)
 388)
 389)
 390)
 391)
 392)
 393)
 394)
 395)
 396)
 397)
 398)
 399)
 400)
 401)
 402)
 403)
 404)
 405)
 406)
 407)
 408)
 409)
 410)
 411)
 412)
 413)
 414)
 415)
 416)
 417)
 418)
 419)
 420)
 421)
 422)
 423)
 424)
 425)
 426)
 427)
 428)
 429)
 430)
 431)
 432)
 433)
 434)
 435)
 436)
 437)
 438)
 439)
 440)
 441)

Rep. 1.^o & Rep. Pueblo de unen annual m. en la ba
lítica & Vta Senora el Villae para conser & la
luna & encione, & agua ejecutada, durante el am
por lo vecino & Antanemigo Jenera audienca

Se ha conocido inadvertidamente & los Segadores
cuidados con aguas pertenecientes a bello en
mino el paro sin que jamás bella haya
sido la especie & no pueden seguir sus tenencias demandar
las aguas de Cintuenigo no habiéndose tenido modo de riego
lo para Segadores Plantaciones con sus propias
y sease aquí otataron poderosa y demuestran
Eloto que Cintuenigo tiene para la existencia
de las plantaciones & los Montes comunes pues
siendo facultad para adquirir el riego a ellos
no que también latencia para que existan

Por lo tanto queda expuesto Se comben en caso
antiguísimo que tiene Cintuenigo para Segadores
Plantaciones y & la ninguna taron con qu
lla ~~necesaria~~ solicita a que se vicen los
rales y fides por donde aquella villa egecuta
riego solicitud diametralmente opuesta a las
tencias y concordias que se llevan defendidas y
se comprobacion siempre que a tal lo chep
necesario

Atento D.º A.º D.º Lubiray Gamero Por sus

No me
registran
sunt. en
aquellos
lo. dices
publica
y en
tiene en
nar a.
excepc.
tala
daje
com
de p.
co. p.
es
de
m
co
s
c

Exacción de lo Ducado

que se replicar á las contestaciones dadas por la V.ª de Intine-
munda de leitudad de quella sobre exacción de lo Ducado
relas plantaciones después de las sent.ªs de 1827, y de plantacion
No pudo persuadirse el trial q. con la tala se abandonan los terrenos
de nueva plantaciones en comunas, quando al pronunciar la
sent.ª en el año de 1827 añadió la suma de 1000 libras á cada uno de
aquellos q.º lo sucesivos: así tam.ª la concordia de 1665 añadió la de
lo Ducado p.º cada rroda de tierra q.º se plantase, aplicados á la ere-
publica concorde, q.º manifiesta la plantacion.

Correla q.º pedir la exacción pona, no solo atunde á la utilidad, q.º
tiene en su virtud, sino mas bien á las ventajas q.º dice siempre proporcio-
nar á sus vecinos en el despacho de la huta, independencia, y sin salida p.º la
exacción abundancia de los de zincuengo, á cuyos vecinos, me.ª q.º la
tala sola, executada tam.ª en tiempos antiguos, podia contener la cir-
cunscricion de lo Ducado.

La p.ª correla q.º usar señalada convencional m.ª en la 1.ª de
concordia de los señores comunes, y p.º q.º á ello tiene un fin inagable, sien-
do de justicia, como lo es, su utilidad como fundada en un convenio recipro-
co, y p.ª formal, q.º es en la materia la suprema ley; de otro modo
es cuando es concordar, im.ª q.º pactos y convenios, p.º los quales,
de o mas se obligan al puntual cumplim.ª de quanto en ellos esti-
pulan. Si vale la concordia, en clausula 1.ª al tiempo q.º adjudica á
zincuengo la posesion y propiedad del termino de alano, tan solam.ª has-
ta la ganada de la costumbre, se prohibe extenderse en planicie de toda
clase fuera de aquella demarcacion, bajo la pena de lo Ducado p.º ca-
da rroda, aplicados á la Repub.ª q.º hallare otros plantios; y q.º no
pueda dar lugar seguir litigio sobre desplantacion, ni excurarse á la
paga. No entre la concordia, no puede, sin transgresion del pacto, decirse
q.º correla pide interam.ª

No se dice en la concordia citada, que la tala, ó la pena de lo Ducado
sean discurricam.ª la q.º suya sobre el transgresor, sino conjuntam.ª;

la concordia de 1665, y p.ª

auto el, talá y remm. e. oducados; cuya M.^a aporrio, y los inter
pidiendo en concurso de las demas comunidades la confirmacion, q.^a lo
comenzo en 16 de Dic.^r de 1665.

En tanto rige un pacto, o convenio en toda la fuerza, y
quienquiera daxe los otorgantes, en cuanto no haya sido p.^o los mis-
vocados, o modificado: digan instrum.^{to} si ha habido en esto alguna no-
vedad, si dexa o no ejecutarse la pena de lo dudado: ademas de lo
en perjuicio de la multa, q.^{ue} en las citadas sent.^{as} añadiendo el tri-
bunal a cada uno de los notarios.

Podrá estar en la voluntad y adscripción de quien impone una y
denarla tam^{en} a su voluntad; pero si no quiere, ni cree conveniente a
ellos, y d^{ro} usar de condescendencia, no p.^o se podría decirse q^o obra in
quanto, como quella se funda en un pacto, a cuya observancia se obli
gan demas Repub^lcas, la de intermuniço.

En 17 Nov.^e de 1695, en vista delazama, q^d. Diego Corella y el Sr. Dn. Juan el att.^e y Regidores de Zimapanigo, y pedian se nombrasen personas para las plantaciones hecha p^a. veinti De esta villa, despues del amojonamiento Invent.^o, se mando p^r. Sent.^a dila. Pl.^a Cortte, parciere Felipe Serran, de la zama, a replantar 300 palmadas de vino en los montes de Tierra: a cada lazamia, no se concedio el trial con la pena dela faja, sino q^d. al expigio p^r. via de multa 15, rto. tt. q^d. se aplicaren p^r. mitad a la zama y Fisco de la cas.; haciendo el mas estrecho encargo al Att.^e y Regidores de nigo, de cuidar no plantasen mas sus vecinos en dhas. montes, y q^d. si otra hacia, y lo llegasen a entender, hicieren replantar dentro de seis dias, por 300. Ducados a cada uno de dhas. Att.^e y Regidores; apercibiendoles q^d. en contravencion, se concedia a Corella la pena de talas p^a. su mejor exco. Esto es lo q^d. ha cumplido el trial en su Sent.^a de 1827; a la q^d. falta la ampliacion de la de brevedad dila. de Junio de 1696, en q^d. confirmandose aut.^{ta} de 1695, se condino a los transgresores en la pena de 300. Ducados mas delas expresadas tt., aplicados a Corella; y en las costas p^r. haber pagado a las Sent.^{as} de corte y Consejo de 1537, 1560, 1612 y 1621: de aqui deduce no solo la practica de talas y excoccion de pena pecuniaria en juiz anteriores al otorgamiento de la concordia y lra. de compra, sino tambien q^d. jamas han sido suficientes esas penas a contener las transgresiones por de eso conociendolos asi los trib.^{os} han añadido pena sobre pena pecuniaria, como se ve en las citadas Sent.^{as} aplicada e impuesta a aduirtio judicial; en el dia, pues, en q^d. existe una concordia q^d. reconoce en la señalada

para sufrir todo transgresor, qual es la de la Ducado p. cada rroada de
tierra, se crea en el caso, como p. d. y m. de q. se haga efecion, en con-
formidad de la citada concordia, en q. ai lo estipula. C. int. enq. con la
dicha concordia, al aprobar, pedir, y obtener del Consejo en confirmacion.
La d. sent. de 1651, y amonam. to con las penas q. a sus transgre-
sores se imponian en 1651, se notificaron a los de Regim. to de aquella Villa,
en el mismo año, quienes p. no hacer de plantar lo plantado, quedaron in-
curros en la pena de 300 ducados cada uno, segun la citada sent. de 1651;
devieron las hacer saber al publico q. se atribuyen de plantar desde
aquel año; y esta omision indudablemente voluntaria, q. encierra y embui-
re el mas alto desprecio de la resolucion del Trib. q. virtual, y tacitamente
autoriza a nuevas transgresiones; esta falta punible, podra en manera algu-
na perjudicar a los d. de Regim. to. Hubo transgresiones de las sent. y
concordia, y devon castigarse con las penas q. las mismas señalan, sean los
delinquentes de la clase q. se quiera. Y con todos d. de infelices, como
dice y int. enq.; hay algunos de la primera, cuyo perjuicio, pero impre-
donable exemplo, alentaria a otros quisiéramos a tamaños exco. pens
q. aung. hubieren ignorado el contexto de las sent. referidas, hicieron
beza y encarnio de las piedras, o mojones, con q. a virtud de aquellas, hizo
Corrella en montes de Lizaro el amonam. to, haciendolas desaparecer a
golpes de arada: y p. fin, aun dado caso de q. todos los transgresores
fuesen infelices, y p. q. d. uxian sufrir pena personal; no fue notificado
el Regim. to del año de 1651? Sagasen, pues, sus Indios. entonces, p.
la influencia de los culpados, ya q. fueran tan omisos en hacerlos enten-
der la suprema voluntad del Trib.

~~En la concordia, en clausula 1.ª, al tiempo q. se dio a int. enq.
go la posesion y propiedad de terminos del Llano San Juan. hasta la
canga de la revolucion, se prohibe entenderse en plantar de toda clase
nueva de aquella demarcacion, bajo la pena de 100 ducados p. cada rroada,
aplicados a la Repul. ca. q. hallare dos plantar, y q. no pueda d. la villa
regim. to por de plantacion, ni encarnio a la yuga. Sigiente la
concordia.~~

Los enceros de algunos particulares de los d. de los congozantes en
plantar en los montes comunes, no pueden llamarse sino transgresiones, y
no, como dice y int. enq., consentim. to tacito de derogar la concordia; di-
ga sino, si tiene autorizada, y aprobada las nuevas plantaciones;

en tal caso, si no estan incurridos en el Atte. y Regidore en los 3os. d.
de q. se ha hablado; y cononidos d. q. tratan. te han autorizado
rdo tales plantio.

Por ultimo, no diga q. la pena dela cada es ma
ficiente, y mayor q. cada cosa p. q. despues de haber observado la con
delay. mercedia, no contenta la villa con la imposicion delos 10. Ducados
vada de tierra, q. se plantase; y notando no se habia designado fuer
hiciere efectiva, a audio al Consejo, pidiendo se hiciese el nombram. y p.
de 2 de Agosto de 1667, recayó en los Atte. ordin. q. al tiempo fueren
ciudades de lascaute, Corella, y villa de Quintanavieja, como mas cercanas
montes, como no fuese el delincuente, subdito del Atte. executor, pues en
so, sea el Atte. de la Universidad mas cercana al vecino, contra quien
viere de executar; y no del mismo lugar. Terminante esta la concordia
algun pequeño defecto se le notó despues, fue subornado con declaracion
1.º de 1.º: sobre las referidas hay otra del mismo Consejo p. ha 7 de Sep. del
año de 1667, en que, p. q. no quedare ilicita la concordia en cuanto
la pena delos 10. Ducados, ni la ant. declaracion de fueses q. la execu
se acuerda q. el Atte. y Regidor del Pueblo del delincuente, iendo requer
dar persona p. el reconocim. q. manifeste quienes sean los transgre
pena de 200. tt. a cada uno q. osiare nombrar.

De esp.
Aung
comune;
y no puidi
compra
directo, p
miento
negocio.
en su p
servan
guerre;
gracia
auton
en los
a la
e en
tione
por
ha
rier
tac
mu
con
co

M. y Regidores en
tautam. te han auto

Plantacion

la pena de la sala
de haber obtenido la
nominacion de la duca
rehabilitado su
nobre el nombramto
ni, q. al tiempo fue
io, como mas cercano
H. E. executor, pues
vecino, contra quien
ure esta la concordi
nada con declaracion
o fha 7 Resp. de la
ordia en cuanto a
lucos, q. la executi
te, siendo requerido
mulo transgred

Alm. q. sint menigo haya obtenido M. gracias p. plantar en montes
que, fueron de fha ant. a la venta y segregacion de ellos de la corona,
y perdieron tener efecto dadi q. se otorgo p. las Universidades la lra de
p. y concordia en 1665; cesando desde luego y a virtud el dominio
p. q. tan solo tenia la corona, quien p. la clausula 2.ª hizo aparta-
miento de si y sus sucesores: luego sola la concordia puede regir en este
negocio. Ni se diga q. p. el Indulto a q. quise acogerse Cintruenigo, dadi
m. p. de fha 29 de Julio de 1662, queda exenta de cumplimiento y ob-
servancia del pacto comun, libre de las penas en el prescrito y a los trans-
gresos, con solo pagar dos r. p. cada rotada: p. q. p. la razon dicha era
gracia tan solam. se hizo, y de lo entendese q. con las plantis hechas sin
autorizacion en terrenos realengos, y nunca con los q. se hubieran verificado
en los q. no pertenecan, como estos, a la corona. Por lo el Indulto
a la compra de los montes de Hierro, y Argenton, no perdieron condonar
se en el las transgresiones de la concordia, p. no pertenecer al M. En-
tremio; correspondian ya, como hoy, a particulares q. en virtud de aquel
pacto adquirieron, estatutaron lo necesario a ciertas plantaciones. Se
ha dicho en el pleyto sobre exaccion de la pena de 10 ducados p. rotada de
hierro, y ahora se repite p. la intima conexiõ q. tiene con el de depuraciõ
tacion, q. los exco. de alg.ª particulares en plantar en los montes co-
munes jamas pueden inducir un consentimiento tacito de parte de los dueños
congruentes, sino un error, una transgresiõ del pacto, q. mientras no sea
con toda solemnidad derogado, lo prohibe.

Para fundar Cintruenigo el pretendido dño de regar las plantaciones
q. hoy tiene en montes comunes, recurre infeliz. a la lra de 1545, y 1547
en q. p. lra de villa y revista del congo, se le permitio abrir el cauce
llamado, ~~Sancho~~, y regar con su agua, claro esta, las plantaciones q. tenia
sin consideraz. q. 118 años después, esto es, quando se otorgo la precitada con-
cordia con la concesion de la clausula 2.ª solo tenia 1041 rotadas planta-
das en dichos montes q. hasta q. muriesen vegetalm. las plantas se le
permitiese p. la clausula 2.ª conservar tan solam. p. medio de mueren.
Al riego de estas quando mas, pudiera tener dño; mas p. donde a las po-
teriores plantaciones q. no pudo executar sin faltar al concordato q.

la concordia de 1665, y por

precisar las superiores resoluciones, q. se lo prohiben? Todo lo hecho
gracia del pacto vigente, es nulo, y sus atentadores no pueden
pena q. en el se establecieron p. de concordantes. Para evi-
ellas, primum, y ha procurado siempre lindeamiento, confundir
bre de plantíos los q. ha tenido, y aun los tiene en sus terminos
con los de la misma comuna, comprendidos en las demarcaciones
En la segunda, (fuera de las 1111 enclavadas) p. a. aquellas con-
no q. en el, abrir el cauce del Arroyo.

De q. se impongan penas a los usurpadores de aguas, no se
puedan regar sino fúrtivamente; muy al contrario se deduce q. lo q. de
un dño q. regar, no pueden hacerse sin quedar sujetos a la pena
cida p. de concordantes p. si lo dispone el Sr. D. Juan p. evitar en-
no q. dar a lindeamiento un dño q. f.omas ha tenido, ni podido p-
sele; si q. con el, y pudiendo, plantar, qual pretend, ya no hab-
lo sucesivos las aguas extraídas, por lo q. en el termino del su-
illo quando naturalmente fluyen a el de los de lindeamiento; ni tam-
rebradas, q. pertenecen a tudia; p. q. aun quando se fúrtifique
a perderse al Sr. y Correla, segun tiene dño, e la adjudicacion, no p-
uar de ellas tudia, p. q. lindeamiento con en deantado, pero supue-
voto, no las dejan correr a intraduar en el rio de la misma, a q. en-
q. q. en plantíos necesita de que sea leve el Arroyo unio p. donde p-
regar tudia y Correla el montecillo.

Tampoco puede deducirse con buena logica q. del establecim. de
q. vienen entender en las contrabenciones de aguas, tiempos y forma de ha-
venimiento, se siga q. se podian regar los plantíos de los montes comunes; ni
s, como quiere suponer lindeamiento, era providencia, quando tiene p. unico
la ejecución de la pena impuesta y reintegro del perjuicio y encarmen-
los usurpadores: sigue si q. puede haberlos quando se establecen penas y
modo de ejecutar.

Jamas ha podido regar lindeamiento los plantíos en montes com-
nes; en tal caso diga q. la Ley de compra de 1665 ha sido derogada, p. q.
clausulas 2.ª, 7.ª, y 12.ª prohiben plantar, tacia, y virtualm. se p-
berregar; por q. 2.ª q. regar lo q. no se puede plantar.

En el lindeamiento sin contribuir a gaste alguno regar los terminos
p. q. no los comunes, mientras se regan, en virtud del dño q. tiene el

montecillo, y lo
p. no de m. com-
tribución de la
nieto la plan-
te de p. q. p-
dido en la den-
gozantes.

No
consecuencia,
"del vicio" se
"pero haya
"y apuñalar
penas en
nre de la
haya con
condena-
de entre
qual es

en y m
p. q. p-
agua,
dician
rem. te,

demas
q. 2.
fian

vege

haya

q. 1.

p. 1.

q. 2.

q. 3.

q. 4.

q. 5.

adorno de agua, no se
lo deduce q. lo p. d.
suyos a la zona
una p. a. entre esas
mido, ni podido pen
etend, ya no hab
q. termino el m
suavito; ni rany
C. se p. o. p. que
d. d. d. d. d. d. d.
q. pero no p. d.
nisi, a. en el
o. q. d. d. d. d. d.
ab. d. d. d. d. d.
una d. d. d. d. d.
om. d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d. d.
encarniento
p. d. y el
d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d.
d. d. d. d. d.

No es solo el objeto de instrumientos el de aumentar las plantaciones en general, sino principalmente el de destruir las de coque en su termino propio del montecillo, mucho mas antiguas, privandolas del beneficio de la agua, q^{ta} la encubre, q^{ta} se nota desde las nuevas plantaciones, despreciando al intento la q^{ta} no puede conseguirse, poniendo gente q^{ta} constan-tem^{te} la quiepan al rio madre, a fin de q^{ta} no haya al montecillo.

Esta bien q. p. la facultad de relajacion y commiseracion de la
demas como se permitiere a p. suenico conseruar las 10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100.101.102.103.104.105.106.107.108.109.110.111.112.113.114.115.116.117.118.119.120.121.122.123.124.125.126.127.128.129.130.131.132.133.134.135.136.137.138.139.140.141.142.143.144.145.146.147.148.149.150.151.152.153.154.155.156.157.158.159.160.161.162.163.164.165.166.167.168.169.170.171.172.173.174.175.176.177.178.179.180.181.182.183.184.185.186.187.188.189.190.191.192.193.194.195.196.197.198.199.200.201.202.203.204.205.206.207.208.209.210.211.212.213.214.215.216.217.218.219.220.221.222.223.224.225.226.227.228.229.230.231.232.233.234.235.236.237.238.239.240.241.242.243.244.245.246.247.248.249.250.251.252.253.254.255.256.257.258.259.260.261.262.263.264.265.266.267.268.269.270.271.272.273.274.275.276.277.278.279.280.281.282.283.284.285.286.287.288.289.290.291.292.293.294.295.296.297.298.299.300.301.302.303.304.305.306.307.308.309.310.311.312.313.314.315.316.317.318.319.320.321.322.323.324.325.326.327.328.329.330.331.332.333.334.335.336.337.338.339.340.341.342.343.344.345.346.347.348.349.350.351.352.353.354.355.356.357.358.359.360.361.362.363.364.365.366.367.368.369.370.371.372.373.374.375.376.377.378.379.380.381.382.383.384.385.386.387.388.389.390.391.392.393.394.395.396.397.398.399.400.401.402.403.404.405.406.407.408.409.410.411.412.413.414.415.416.417.418.419.420.421.422.423.424.425.426.427.428.429.430.431.432.433.434.435.436.437.438.439.440.441.442.443.444.445.446.447.448.449.450.451.452.453.454.455.456.457.458.459.460.461.462.463.464.465.466.467.468.469.470.471.472.473.474.475.476.477.478.479.480.481.482.483.484.485.486.487.488.489.490.491.492.493.494.495.496.497.498.499.500.501.502.503.504.505.506.507.508.509.510.511.512.513.514.515.516.517.518.519.520.521.522.523.524.525.526.527.528.529.530.531.532.533.534.535.536.537.538.539.540.541.542.543.544.545.546.547.548.549.550.551.552.553.554.555.556.557.558.559.560.561.562.563.564.565.566.567.568.569.570.571.572.573.574.575.576.577.578.579.580.581.582.583.584.585.586.587.588.589.590.591.592.593.594.595.596.597.598.599.600.601.602.603.604.605.606.607.608.609.610.611.612.613.614.615.616.617.618.619.620.621.622.623.624.625.626.627.628.629.630.631.632.633.634.635.636.637.638.639.640.641.642.643.644.645.646.647.648.649.650.651.652.653.654.655.656.657.658.659.660.661.662.663.664.665.666.667.668.669.670.671.672.673.674.675.676.677.678.679.680.681.682.683.684.685.686.687.688.689.690.691.692.693.694.695.696.697.698.699.700.701.702.703.704.705.706.707.708.709.710.711.712.713.714.715.716.717.718.719.720.721.722.723.724.725.726.727.728.729.730.731.732.733.734.735.736.737.738.739.740.741.742.743.744.745.746.747.748.749.750.751.752.753.754.755.756.757.758.759.760.761.762.763.764.765.766.767.768.769.770.771.772.773.774.775.776.777.778.779.780.781.782.783.784.785.786.787.788.789.790.791.792.793.794.795.796.797.798.799.800.801.802.803.804.805.806.807.808.809.810.811.812.813.814.815.816.817.818.819.820.821.822.823.824.825.826.827.828.829.830.831.832.833.834.835.836.837.838.839.840.841.842.843.844.845.846.847.848.849.850.851.852.853.854.855.856.857.858.859.860.861.862.863.864.865.866.867.868.869.870.871.872.873.874.875.876.877.878.879.880.881.882.883.884.885.886.887.888.889.890.891.892.893.894.895.896.897.898.899.900.901.902.903.904.905.906.907.908.909.910.911.912.913.914.915.916.917.918.919.920.921.922.923.924.925.926.927.928.929.930.931.932.933.934.935.936.937.938.939.940.941.942.943.944.945.946.947.948.949.950.951.952.953.954.955.956.957.958.959.960.961.962.963.964.965.966.967.968.969.970.971.972.973.974.975.976.977.978.979.980.981.982.983.984.985.986.987.988.989.990.991.992.993.994.995.996.997.998.999.1000.1001.1002.1003.1004.1005.1006.1007.1008.1009.1010.1011.1012.1013.1014.1015.1016.1017.1018.1019.1020.1021.1022.1023.1024.1025.1026.1027.1028.1029.1030.1031.1032.1033.1034.1035.1036.10

la concordia attenta

estas ya replantadas con distintos árboles y transcurrido de la
cláusula 2.^a de la Concordia. No es pues errónea una misma acción
como comunicación con el resto del D^o. Divinas con las pla-
nas y allí se continúan de las o. l. am. p. m. q. sacrificiam. q.
confundirlos en su origen.

Replicato
indat E
Dilectos.

¿Con q. el cerrar la ría, q. dirigen las aguas a unas plantaciones
chay con empujacion del viento como no fue reducida con el dique
y es un punto enteram. distinto de lo q. se quiere, se dirige el
el agua a las plantaciones sino a las dehesas y campos? Son pues de
una naturaleza, y no de un uso, y no se puede mas re-
taria de otro modo, q. aglomerar las rias, y disponerlas sin necesidad, y
con todo ello una ciudadana con sus.

El Contruendo comprueba al Sr. D. Concordia, se crea entonces
literal extracto, que en la misma certificación se puede convenir
a mutibando enuncie, y redigir en el sentido, y. y. de an
convenirlo.

Corollaria querido de: cuando se me indicacion, no solo que
nuptio al mal mandare de planes de elusos con transgrecion
para que los as
~~seguir de~~ en 1774 y 1775, de 1776 y 1777, como lo hicieron
en 25 de set. de 1776, sino tambien en poder de la satisfacion de la gente
lo duados, por que de nuevo se buscaba, como q. en el en un nombr
los suces, q. ven en execucion, segun declaracion de los p. de 1774 y 1775.

J. M.

Aplicación de D. Bernardo Pared y Cond. contra la
ciudad de Coahuila

Digo que en el escrito anterior se me defendió do-

Demostro de una manera susceptible de ser y atenuar
Cintuencos para la existencia de las plantaciones con
tenciosas tanto antes del otorgamiento de la Concordia de
1665 como después de ese pacto Coahuila en su respectivo
tal adición debio hacer sea lo contrario omitiendo
vaya en reflexión, inconducencia y que no pueden
ser de alguna utilidad el ser demostrado por Pared
y Cond. Vaya como quiera en la el mismo de las plan-
taciones, de manera procurando preservar a esta
villa y sus vecinos, contra la Concordia que se trata
encontraron para hacerlos infructuosos, En un pacto en
que funda ella misma toda su existencia en un pacto in-
prosa la necesidad de la existencia de ese pacto in-
menor que las plantaciones, contenciosas, le acascan
como falsamente supone la villa de la agricultura
y con ella de la secundaria y siendo esto así lo
escusadas las vanas reclamaciones, reclamaciones, de
Coahuila; Dijo y repite por Pared y Cond. que la expe-
riencia tiene demostrado que a pesar de las plantaciones
de Antequera Coahuila ha aumentado de población ha
dotado su agricultura y ha prosperado en toda clase
de producciones; contra ordenada de Madrid en con-
trario reconociendo de ese modo que aquellos hechos son
ciertos y no pueden negarse y así este sup. ordenando
de orden los perjuicios, caducando la villa de la
agricultura y secundaria que aquella pida contra
autoficio? Reconoce de una vez que las plantaciones
convenien en la prosperidad, ni le han perjudicado
para los proceres de la agricultura y aumento de la
secundaria al paso que la subsistencia de la industria
dependen de la mayor parte de la existencia de las plan-
taciones, contenciosas, y por ello obran en su favor
toda la equidad y la conveniencia pública
Puede Coahuila fundar un ser exclusivo de propiedad
de los honores comunes de cielos y legeros por su
la concordia de 1665, y pidiendo de este supuesto para

árboles y transacción de
una misma acción
de Juntas en las pla-
mas, sacrificios m. 7

al a una plantación
relación con el de de
que por, se dirige a
mina? En que de u
nada más se ad-
indio in necesidad y

ia, se crea entorpec-
g. nuda concien-
6 g. 7. solo an

ción, no solo qua
en transacción.

la villa de la
abuelo y de
ción de la pena

en esta nombr
de de de de de

pero quiere deducir el día que lo... para pedir la...
 me, a las necesidades de Antuenigo pero ordeno de prop
 y puratorio de Coella lo tiene igualmente Antuenigo
 las rentas, comunidades que intervinieron en la
 de aquellos montes, y por consecuencia de estos los de
 cualquier Pueblo de la comunidad pongan tierras e
 intervinieron permiscando en ese estado adquiriendo una
 propiedad sobre las mismas, las vendan permiscan
 tan con entera libertad y por toda esta propiedad
 de por Coella deo de España en el momento en que
 de un Pueblo pudiesen en cualquier de tierras, de los
 de ellos y legueros y si esto sucede en los panificados
 cuanto mas paron no debiera suceder en las, en las te
 de hallan complantes, vixas? lo que pue, y el caso en g
 hallan y ordeno de propiedad a que se vende Coella p
 sin tadesplataciones de pora esta finca desde el mnt
 los vecinos de Antuenigo pudiesen en los de España
 de ungeron al Plantio, y osuero pue, deia que los de in
 go notienen dno para la existencia de tales planta
 pue lo tienen como extensuración. Todavía son e
 anteriores existo en el que por gestaron que ex p
 tía, cuando se pue a los sucesos de Coella
 Menciono de un pte, de un dno, que al otorgar la Co
 Concordia de 1669, tenía Antuenigo un dno afirmado
 de sent para la existencia de 1000 dno. de plantio que
 sea en el termino del paco y que la concesión se es
 concedida sin aplicación de limitación alguna con un
 tan también la abocación que pte de Coella la fin
 ordeno para la Clausula segunda de las orden, con dno
 y al mismo tpo dixeran a Coella las mismas con que p
 talala de aquellas plantaciones, provocandola a que pte
 quera en las mismas que se permitieron conseruarse por
 sent? y lo pte de hauido en dno la pte que se le pte la pte
 a pte y con dno. Notando en la necesidad de dno, y pero con
 Canton de dno para Coella el que ofrece la pte condada y pte
 tancia de 1669, 96, y 98, y quon las plantaciones, habian
 pte de aquellas sent? Vio las mismas robadas de dno
 que fueran las utramamente plantadas por los vecinos de
 Antuenigo? No cabe pte dno que en este punto la Claus
 la 2a de la Concordia quiso destruir dno extensuración de Co
 muenigo para la existencia de dno plantaciones de donde se
 deduce el pte que se tiene a esa villa precisada a

abarcar
 Espo
 go a Coe
 propied
 unican
 Persona
 Ddiga
 y fin
 tanen
 genro
 paco
 Pueblo
 1088
 Coe

dno
 Ma
 dno
 m
 94
 p
 2
 b
 c

abrazar aquel pacto

Exposición. Pero y cand. q. podria conlleva el obli-
go a Cantanengo a que pague ocho mil duc. por solista
propiedad de termino de llano cuando sea cinco mil
unicamente de lehabia concedido por Dña Real sobre
Persona de 800 mas de tierra endos mones, y aunque
Lidiga en contrario que en esta parte no hablan sin
defendiendo con exactitud porq. ademas se concedio a can-
tanengo la parte de los montes de Casaroy de
gendon debetenease mas que con ella o con la que
para conseguir la mencionada parte con los de las
Pueblos nuevos que cantanengo ademas cantanengo con
1788. Incitados por donde se ve que no sin de los de los
Corteja es la que falta a la verdad en este punto

Para la contraria interpretacion a su arbitrio el P.
Dato de 1762 en cuanto a los Placitos existentes al por
varias pero antes el P. Consejo como el Fiscal enon-
dacion Compendiosa en el tomo 8 de las leyes de las Cortes
no hubiera sido ocioso mandarlo comunicarse a aquella
ya p. l. de la Real. Dato de la Real. Dato de la Real. Dato de la Real.
mo quida con ella. En los Placitos particulares de los Vecinos conge-
runt, en los montes comunes suficientes para derogar
la concordia de 1669 en la parte que previene las solas
ciones pero los expresados en sus efectos mayores men-
ta habiéndose convenido por las republicas conge-
tes de Sup Vecinos q. la fine permancia de los mayores intere-
que apuntan reduciendo las tierras al Placito que no a este
de los Vecinos y el suyo y asistida y primon de media
Dato de la Real. Dato de la Real. Dato de la Real. Dato de la Real.
linda general de Subordinado para derogar la Conco-
dia? y negase la contraria que no ha habido otro me-
rit para interligio? En verdad q. estenos es un medio de
tanto malo q. para constituir la Com. voluntaria de
Pueblo ya que tan poco con ella conlleva a proposito los
peticiones de un credito sumero de los Vecinos q. esta
en contradiccion con la concordia en la parte pedi si 1788

Explanaciones

Dejese pues con ella. hacen tanto merito de interligio
concordia porq. esta sobre estas en circunstanas derogada
por los unos y los Pueblos que subyacen a ella se opone ad-
mas alas leyes protectoras de la agricultura de los
y los Canales de la sierra territorial que son el nucleo de
estado y el sustento de los Pueblos. Repugna ala ley de
la coligie los Supremos Tribunales de los andes de
intenciones de los andes de la parte de la

Acta de 1712. Este para ello la concordia que lo
dada tanto vale que describe endola como ley anula
que a sobreponerla nada menos que aley Sobexana y
rende en sus Supremos Tribunales sin consideracion que tal
se moderan por el legislador con presencias de los incun-
darios, e inconvencientes que pueden resultar a la Car-
ta en la derogacion de alguna parte de aquellos antiguos
leyes. Si a no fuese y se hubiese estada al pactado en
teriores, y en que no pudiesen prevalecer las circunstancias
pactos, se confundirian unos con otros, se prevalecia
quienado el modo de fustia, que fijaba las reglas con propo-
los por lugares y circunstancias, y se tra, tornaria la soca-
leste que debe seguir el orden actual y no el que existia
en los otros siglos.
Por lo mismo aunque consta en 1708 otorgo concordia con
nig con el por medio el conde de Buitrago conminado
y en ella se establecieron las penas que habian de
se por regar, concurriendo con ella para ser algunos años que los
habian otorgado Sobito en 1708 Sup. max. para aumento de pe-
nidad los Regios de Antuenigo que regaren con agua de con-
y efectivamente. no obstante estan Sobene Concordia de definio-
Sobito de Consta apenas de que como quise la Contraria
una Suprema ley la concordia de 1708, pues si esta con-
pudo alterarse en la parte que imponia multa por regar
guero podria baxarse la de 1665, en el punto que previene las
taciones? No hay medio; una misma, con las facultades de
en ambos casos por conguiente fha expedido su ejercicio en
actual controversia apenas de que Consta anula en su con-
cion abia Sombra de la Suprema ley que quise se la concordia de
Con efecto de 1708, Supremo 4to. ejercicio esta Sobexana
vicio, cuando por la Ley de 1711 permitieron a D. Manuel
Jimenez de Casante la consecracion de la Heredad llamada de
estrecho no obstante estas compendios en los montes de
cierto sea tan comun el terreno de campo la sierra donde
habia sea como el del Pan de Azucar de la sierra donde
tenciones y elegia para aquel terreno y Heredad la misma co-
cordia de 1665, que para los plantios y terreno del Pan y por lo mis-
mo el ambito de aquellas sabias determinaciones, debe obse-
igualmente en favor de los plantios de Antuenigo
Sobito esta el ejecutorial de Sent. Sobexana por la Ciudad
de Tudela sobre las aguas resobadas, del rio Alcanar y las ca-
pituales que en virtud de la ley de 1711 Miguel de Vazquez
orden el Real Consejo acordado de 1711 con el mismo con-
cia de los resobados, de los plantios en 30 de Jun. de 1665. Debe mi-
nando sala Capitulo 13 de la Ley, que habian de ser como
la de contrasenciones de aquellas aguas y sin embargo regar por

Westacq
Comunida
pavim
pavim
son de
No
Alfaro
pase
ap del
la an
admir
tuso
tuno
cipio
tuno
ap
ley
pe
to
Sic
le
v
i

Hoy mismo la contraria sigue una tónica recusa con-
 tando sobre suya la concordia que tienen entre si en la
 parte referente al modo de Demarcar los Regados con aque-
 llos de la Maná lo que sea instructivo si como con-
 sideramos las concordias fueren una Suprema ley q.
 admiten la mas minuciosa reforma en los Tribunales q.
 organizan la autoridad para el Sr. Lixian infuente lo q.
 tambien que podria aducir Puer y cond. contra el prin-
 cipio en que se funda. Lamenta la Demanda para per-
 tencer la tanta elos plantios, contenciosos, penales, guerra-
 rios, son suficientes, para que se combenra lo que las
 leyes y la autoridad elos traen protegiendo la agricultura sin
 perjuicio de 3.º pueden ahora exisar o modificarse cuan-
 to se ponga a su fomento como se pone en Italia conve-
 nia 1865, en la parte privativa de plantaciones

Nuestra parte con ella que tanto Alarona de los prela ob-
 servancia de la obediencia concordia y que con fastidio pre-
 tende pinchar a Cintuencio y su exco. de intruso. nota
 padose como si con esta y oces pudiese fortalecer su
 manda. Otrida acaso que en su misma casa abriga enq.
 Una intrusio. Usurpacion? Ademas, Olo, muchos
 plantio, que sup. y oces, tienen en los montes de Sierra
 Nueva por y oces que el termino del Montecillo esta
 comprendido en los. limite, demarcado, en la comp. de
 los montes comunes, y q. de 1660? y de quien mandos ya
 no ha adquirido la propiedad esclusiva que pretende
 en el termino del Montecillo plantado todo de pre-
 cioso, y mas y oces? mientras, pues, que con ella no se
 tiene un total legitimo de adquisicion. La y puesta pro-
 piedad que para, se le ha concedido es una comuna
 para que aplica estos dictados a las plantaciones de Cin-
 tuencio y por consiguiente para acreditar que se ha
 se extienda la observancia de la concordia debarcada de la
 manifestar la contadaria que dermida de todo inter. y si
 piergo a los recomiendo para Cintuencio y de mas, Ango
 rances en los montes comunes, debarca la actual de mas
 sin que se le pudiese imponer defecto alguno por su par-
 y lo contrario es como lo tienen de. y de piten, que se
 tracion y no para su casa
 para algun loto de los a los en su morada la
 de que existiendo los plantio, Cintuencio, de Cintuencio

Consumiéndose en su... y aguas, el río Mamea (o
El río de Afonso Tule y el mismo Conello. Esta
Toda esta Ciudad que ni puede ni puede
plantar. De Cintuénigo. Siempre se han regado con
De esta villa en los días de Tulebiano oprimados que son
De las tres abundantes y se ve todo, los años, quince
mucho, aguas de Mamea a las cuatro repulgas. Y así
Pío Edo hecho que hay mismo de estableciendo ademas
imposible dar riego a las plantaciones de para con las
Cuellos Afonso sin oprimidos. De esta Ciudad, y por
ninez permanentes, quitando Ciudad para que
traviesan en sus respectivas, aguas de Abu Cuno natural
por de Cuellos Afonso y ya por que ademas de Cuna
sistema tapada los ríos, de Cintuénigo no porando
el riego sino es imposición, tan perfecta, que pueden llamar
Significativa, de esta Ciudad. Los puentes, las audiencias, la
De celebradas en el Villar, anualmente, por los M. y C. Con
y Cintuénigo en sus expedientes, en la mayor parte de
antes, se celebraban muy pocas, de riego, de riego, en los
Tio El para con agua perteneciente a Conello pero aunque
samente se conceda a esta Ciudad que ha tenido algunas, co
Henciones, Baños y sea este justo título para apoyar abso
tal que se solicita? y aunque por q. algunas Henciones, de Cuna
y riegues con agua de Conello o Afonso en la propiedad de C
pretendiese Conello que se angue las Plantas?
Nien tatis, echo, estan Poder y Cond. De poco que impos
a Conello la destrucción no solo de las plantaciones, sino toda la propi
dad de Cintuénigo y aun la misma de Cuna. Cuna es un largo
Leido蔗糖, si en esta Ciudad que reconoce Conello
no sobre Carcer de fundamento para obligar de ser tan mismo
y regular que la Instrucción al final, a la benignidad de
pero aun esto de Conello queson Tulebiano
atento V. a. de D. Luis Ray Garza Por Sanchez

FM

Andrés Larjon Procurador de la Ciudad de Coruña en su
causa contra la Villa de Orense como de dho mejor
proceda digo que sin embargo de lo escrito fls 38, sea
de proveer como lo tengo solicitado por lo que en dho y
justicia comite general y favorable de autos y representacion

Se dijo en mi anterior escrito que cono-
ciendo Orense que no le conviene presentar la cues-
tion con venientes, parecia haberse propuesto confirmarla
con puntos inconducientes; pero sin embargo insiste en
segun el mismo escrito y lejos de adelantarse con el, se
descubre mas la debilidad de sus argumentos. Efectiva-
mente estando conformes ambos puntos en q. los regados
que Orense motivo a este juicio se hicieron con las aguas
del Minna que descendieron de los Campos de Fozes, es
impertinente hablar de las defensas, mormantos o lluvias
que puedan corresponderle antes de confundirse con las de
aquel rio. Tambien es inutil mezclarse en investiga-
ciones sobre los derechos de Fozes al aprovechamiento
de las aguas y sobre la libertad en el uso de ella, si
mas ha tratado ni trata ni defende de dar o
quitar mas que lo que en justicia corresponde; para
fijar la cuestion en terminos precisos supuso como
vare la libre facultad de Fozes por que es un hecho
constante que esta en posesion de ella, sin embargo de las
oposiciones y litigios de que se hace merito en contrario,
y como esto no pueden ser causa para q. los demas
Pueblos degen de arreglarse en los casos que ocurran
ala disposicion de las concordias, es evidente que la
actual controversia se ha de fallar por la regla estable-
cida para el aprovechamiento de las aguas, despues q.
saler de Fozes, tanto en con las operaciones de este P
blo, que en su caso se mere materia de un juicio muy
distinto.

Man supongame por un momento que Fozes

no tuviera derecho aun goce absoluto y q. la lla-
da alon aguas del Atama para regar los muer-
sea infanta y breiosa: la consecuencia q. en buen
se inferia de este principio aplicandolo al caso de
que Cintuenigo quiere aumentar su goce apro-
de una inundacion; y que Corolla solo aspira a
meritable en la actualidad aquella segregacion;
absten los derechos reconocidos de los demas Pueblo,
la distribucion del caudal que sobra: no se necesita
mucho para conocer cual idea es mas legal; por q.
mucho de Cintuenigo, que es fundada, las aguas del reg-
de Piteas elvan volber como antes al sus principal
lo contrario q. es imfrande, y este nunca puede constituir
pretexto de el mudo riesgo de piteas se privan a Corolla
para que leticia en los sobrantes: en una palabra el caso
de la contumacia con respecto a deini, piteas nunca la
no tambien puede inundar, de donde viniera a sea
dependida la nunca perjudicada, pues aunque sea
que Cintuenigo tiene otros campos para de la tierra
lo que pierda en una parte gannara en otra.

Cuando se establecieron las concordias
no podria tenerse presente ni aun presumir la apa-
dism mudo cance ejecutado cuantos siglos despues;
lo mismo no se trato en elon de un caso como el que
pero lo cierto es que no se hizo distincion alguna si
se supuso que todas las aguas sobrantes se distribu-
entre los Pueblos en la forma que se expuso y anadi-
licito interpretaron en texto en utilidad yuya conda
de otros congozante. si tuvieran lugar la presen-
contumacia de una presuio combenir en que si Piteas a-
miane un regadio por los primos en q. pudieran que-
tine con lo de Cintuenigo hacia este cuyas todas
aguas sobrantes o por mejor decir todas las del Atama
si llevara una distinta direccion, como ahora la llevan
en una gran parte: se acabaria el riesgo de Corolla
y quedarian sin efecto todas las concordias distincion y
establecimientos mas bien meditados.

En el exacto contrario se reconoce q.

en algu
que liti
condic
severa
pulan
tamte
aguan
quet
torm
abte
om
com
de
m
C

aboluto 79 la obra
ma regan los muer
necesaria q en buen
aplicando al caso ai
en su qoe aproba
la solo aympa la
la segregacion
la demas Pueblos
no se recienta
van legal; por q
la aguan del reg
quo prompial
puede constituir
traviesan a Cozella
palabra el or
tates unmpa la
vendra aien n
amque sed
wa de la hua
thra
la concorde
mue la apa
los deymen
vono el que
algun n
s. Ombro
y amadi
ya conda
la presone
i. Titico e
eran nen
s. Toton
thomas
la lleva
Cozella
moran y
ce q

en algunas ocasiones apenas sobre agua para los Pueblos
que litigan y para litigar por aborrecida Titico y
condiciona por su nuevo canal y de este hecho que deba
searra promalstimulan a los a obrar con una escan
pulsidad las concordias cuando quedan sobrantes, quuen
tambien inferise por continuengo que puede tomar las
aguas que descendien por el nuevo regado, pagandole
quasi los derechos de los Pueblos quedarian sin efecto -
tomando Titico todas las aguas, ella tambien puede
atracarlos; pero en esta parte se tiene de satisfacion
anticipadamente distinguiendose como debe distinguirse
con cuidado, entre sobrantes de Titico y sobrantes de los
demas Pueblos: las primeras son para los tra en lo q titi
mino prevenido en las Concordias, esto es en los dias señalados a
Cada uno; y las segundas son las que quedan de uno a otro
por no emplearse o Consumirse en ese respectivo termino.

No siendo posible tener una defenida el tiempo por lo que
respecta al dia originario de los Pueblos, se seguira por sentenencia
general a argumento secundario tomado de los inconve
nientes que resultarian de Conducirse las aguas a Cozella, por
ser arroyados o abutidos y se rirgan mudo pruden en caso la
disposicion de las Concordias. Dice que no podria ni defendida ha
cer travesia en el nuevo canal de Titico y que no es regular que
la comaraca sufra el daño de los lavaderos por su parte son
riesgo de inundaciones; pero una sola reflexion devanada es su
gros: no negaria que cuando no aprovecha las aguas que en
tran el precipicio Canal de Titico fluyen naturalmente por
sus aduendos a Rembocaa en la acequia de Camu propia de
Cozella: ahora bien? que perjuicio sufre cuando suena ese
Caso? Ninguno; a la verdad, y en consecuencia tampoco le
resultarian en dejar correr todas en los dias señalados para su
defenida por lo u dip y sortime muy bien que sin inconve
niente puede y debe seguirse el Curso ordinario que señalan las
Concordias. Con la misma practica de sinuengo en dejar ca
an al Canal de Cozella las aguas del Regado de Titico, quan
do su quise usantas, queda Removido que ninguno perjuicio
seguir a las heredades de su termino, y que por lo tanto m

puede llamarse secundum la que ninguna vez
y cuando la Causa debia continuarse sino quise
despues, prometa que fuese mantuviese en sus terminos
aguas que le sobraron sin introducir las en sus rios, o
que indubitablemente conseguiria si pudiese vale tan grava
promesa contra lo que no acredita la experiencia

No se puede Comparar este Caso con el del rio de
cillo de Coulla, por que ya se dijo que este se halla que
y se añade que esto puede tenerse cuando son las aguas
damez, que se van apoderando al Oro, en cuyo Caso todos
Congregados y vecinos a fitero, las aprovecharan sin ley
y tambien puede usarse por sentencia. Coulla cuando
a continuarse por sus terminos Coincidamos con el
trato de aquella. No es pues aplicable este Caso a el
pura: aquellas aguas sobran a los Pueblos que segun la
dian pueden gozarlos, y ha a la actual conveniencia estan
en la que la misma Concordia atribuye a cada uno
mismo en sus respectivos rios, despues del uso que qu
ser fitero

Finalmente es muy depreciable la pregunta que
se en el escrito Concluido a cerca de Como procederia
si en la aguada de Alfaro se introdujesen en su Cuenca
neta por los de continuarse las aguas que proviniesen del
de fitero: por demas, en los juicios ha de usarse de regla
los nombres hacen olvidandose de lo que deben hacer. En
aguas introducidas en Canete se desahian para alfaros si
necesitaba o reclamaba y en el Caso de que nos opusiera a q
dispusiera por Coulla y romanian libremente esto es lo que
Coulla podia decir a sus vecinos, y si alguno particular se
poniendo su interes a la amonesta unipersonal, estaria me
diante el Ayuntamiento de proteccion como proteje el de f
vigo a los que han usurpado aunque corresponden a Cou
fitero todo asi como Alfaro podia mas casu dno. en jurisd
en el Caso de que se le perjudicase puede hacerlo Coulla sin
mayor regla las operaciones particulares. Lo mismo
de con respecto a los decimados propiamente. La Concordia
dia misma las acciones convenientes a cerca de ellos de
de efectivos, pero pidiendo que apurados de que pueda haber per

juicio de
Coulla
en lo

sin em
pues a
Cham

LD

ni ninguna vega
niigo sino quise
ver en su termin
niigo de
don sale tan grave
experiencia
con el del riego de
esta y halla esca
do con las aguas
y cuyo caso todo e
noverdader un lin
Corte de cuando
identico con el
este caso a el a
que segun la
matovenia estan
a cada uno
el uno que que
segunda que
no procedian
en su Cam
vivieren del
don de regla
tan bien. En
una alfaio de
opunera a g
ens el logro
matovenia g
evidencia m
repe el del
indien a Cam
do en juria
Corte sin
don m
matovenia
a de alto a
e haber por

juicio de la de entera del largo privando a los Campos de
Corte de ocuparse de las aguas que les eran señaladas,
es lo mas repugnante y arbitrario.

Atento lo qual y demas favorable al dho. suplico
sin embargo del dho. escrito provea como lo tengo solicitado
para que pueda dedir y jurar que pado y Cortes. Lic. do
Manu y Caga Gaxori